



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 246 — Año XVII — Legislatura IV — 3 de marzo de 1999

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.2. Propositiones no de Ley

##### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación de la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza ..... 10896

##### 1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 164/98, relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón ..... 10896

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural aragonés ..... 10896

Corrección de error en la publicación del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural aragonés ..... 10897

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón .....	10897
Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos .....	10917

## 2.3. Propositiones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza .....	10918
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias .....	10919
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud .....	10919
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias .....	10920

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 90/98, sobre la autovía Somport-Sagunto, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial .....	10920
Proposición no de Ley núm. 3/99, relativa a la descatalogación como línea «C» del tramo ferroviario Zaragoza-Teruel Sagunto, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial .....	10920
Proposición no de Ley núm. 16/99, sobre los suelos de las áreas 4, 23 y 24 de la actuación urbanística urgente Puente de Santiago, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial .....	10921
Proposición no de Ley núm. 17/99, sobre el estado de deterioro de los apeaderos y la falta de alumbrado en los mismos en la línea férrea Zaragoza-Teruel, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial .....	10921
Proposición no de Ley núm. 18/99, sobre políticas activas para regularizar inmigrantes en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos .....	10922
Proposición no de Ley núm. 19/99, sobre el expolio en las prestaciones por desempleo, para su tramitación en la Comisión de Economía y Presupuestos .....	10923

## 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 5/99, relativa al Ingreso Aragonés de Inserción .....	10924
--	-------

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 66/99, relativa al apoyo a la reducción de la jornada de trabajo por parte del Gobierno de Aragón .....	10925
Pregunta núm. 69/99, relativa a un plan de la sociedad Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACESA), de sensibilización a favor de la construcción de determinadas obras hidráulicas .....	10925
Pregunta núm. 80/99, relativa al tren de alta velocidad .....	10926
Pregunta núm. 81/99, relativa a conciertos educativos en enseñanzas no obligatorias .....	10926

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 15/99, relativa a la cesión del polígono El Tirador al Ayuntamiento de Montalbán, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales .....	10926
Pregunta núm. 73/99, relativa a las becas de formación del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos .....	10926
Pregunta núm. 74/99, relativa al archivo de expedientes de concesión de incentivos, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos .....	10927
Pregunta núm. 75/99, relativa a ferias comerciales internacionales en Aragón, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo .....	10927
Pregunta núm. 76/99, relativa a la asistencia sanitaria a los vecinos de la Comarca del Somontano del Moncayo, para respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales .....	10928
Pregunta núm. 79/99, relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos .....	10928

## 2.6.4. Para respuesta escrita

### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 67/99, relativa a rehabilitación de viviendas de personas mayores . . . . .	10929
Pregunta núm. 68/99, relativa al visado del proyecto de restauración del Mesón de la Dolores, en Calatayud . . . . .	10929
Pregunta núm. 70/99, relativa al estado administrativo actual del proyecto de carretera entre la N-232 y la N-II . . . . .	10930
Pregunta núm. 71/99, relativa a los solares de propiedad de la Diputación General de Aragón adscritos al ISVA en la Actur Puente de Santiago, de Zaragoza . . . . .	10930
Pregunta núm. 72/99, relativa a la recaudación en vía ejecutiva durante 1998 . . . . .	10931
Pregunta núm. 77/98, relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del año 1996 . . . . .	10931
Pregunta núm. 78/99, relativa a remanentes del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1995 . . . . .	10931

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 163/98, sobre los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val . . . . .	10932
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias . . . . .	10932
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud . . . . .	10932
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias . . . . .	10933

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente . . . . .	10933
Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión Agraria . . . . .	10933
Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura . . . . .	10933

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.2. Proposiciones no de Ley

#### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

#### **Aprobación de la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 25 y 26 de febrero de 1999, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, en coordinación con el Ayuntamiento de Zaragoza, realice un estudio

que determine las funciones que el “Espacio Fleta” debe desempeñar en la política cultural pública, valorando las actuales deficiencias de espacios que sufren el Ballet de Zaragoza, el Conservatorio Superior de Música, la Banda Sinfónica de Aragón y otros.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### 1.2.2. Aprobadas en Comisión

#### **Aprobación por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 164/98, relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 164/98, relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón,

que ha sido aprobada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1999.

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1999, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 164/98, relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite de la Administración General del Estado la equiparación de las cotizaciones realizadas en el Régimen Especial de la Minería y el Régimen General de la Seguridad Social, a todos los trabajadores excluidos de los beneficios de la Orden de 18 de febrero de 1998 del Ministerio de Industria y Energía y acogidos a las Ordenes Ministeriales de 31 de octubre de 1990, 6 de julio de 1994 y 1 de agosto de 1996, al objeto de minimizar los efectos de la exclusión contenida en la citada Orden Ministerial.»

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Comisión  
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural aragonés.**

Observados errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación y Cultura

sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural aragonés, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 243, de fecha 24 de febrero de 1999, se procede a su subsanación:

*Página núm. 10.750:*

**Donde dice:**

«**Artículo 59:**

[...] transaccionado como artículo 8 bis».

**Debe decir:**

«**Artículo 59:**

[...] transaccionado como artículos 62 quáter y 62 cinq».

Página núm. 10.767:

**Donde dice:**

«**Artículo 59.**— *Carácter:*  
[...] transacc. como art. 8 bis».

**Debe decir:**

«**Artículo 59.**— *Carácter:*  
[...] transaccionado como artículos 62 quáter y 62 cinq».

## Corrección de error en la publicación del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural aragonés.

Observado error en la publicación del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural aragonés, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 243, de fecha 24 de febrero de 1999, se procede a su subsanación:

Página núm. 10.785:

**Donde dice:**

«**Artículo 59.**— *Carácter:*  
[...] texto transacc. como art. 8 bis».

**Debe decir:**

«**Artículo 59.**— *Carácter:*  
[...] texto transaccionado como artículos 62 quáter y 62 cinq».

## Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón, publicado en el BOCA núm. 206, de 8 de septiembre de 1998.

Zaragoza, 18 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón, integrada por los Diputa-

dos D. Cosme Martínez Gómez, por el G.P. Popular; D. Isidro Guía Mateo, por el G.P. Socialista; D. Gonzalo Lapetra López, por el G.P. del Partido Aragonés; D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Bellido, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, por el G.P. Mixto, ha estudiado detalladamente el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

### INFORME

**Al artículo 1:**

- La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, se retira.
- La enmienda núm. 2, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.
- La enmienda núm. 3, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.
- La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, se retira.
- La enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Mixto y el voto en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- La enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 2:**

- Con la enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y enmendante, en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda pero suprimiendo las palabras «en su caso».
- Las enmiendas núms. 8 y 9, del G.P. Popular, se retiran.
- La enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. proponente y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

**Al artículo 3:**

- Las enmiendas núms. 11 y 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 4:**

- Con la enmienda núm. 14, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda pero sustituyendo en el punto núm. 4 la palabra «del» por «de un» y en el punto núm. 6 suprimiendo la frase «y por escrito si así lo solicita».

**Al artículo 6:**

- Con la enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, que es aprobado con los votos a favor de los GG.PP. Popular, enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y en contra del G.P. Socialista, en el sentido de aprobar el punto núm. 2 de la enmienda.
- La enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 17, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— Con la enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba un texto transaccional, que es aprobado con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y enmendante y la abstención del G.P. Mixto, en el sentido de añadir detrás de «elaboración» las palabras «o dispensación»

— La enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 21, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

#### **Al artículo 7:**

— La enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 23, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

— Las enmiendas núms. 24 a 27, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y el voto afirmativo de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 29, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

#### **Al artículo 8:**

— La enmienda núm. 33, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto y en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, se retira.

— La enmienda núm. 35, del G.P. del Partido Aragonés, decae.

— Las enmiendas núms. 36 y 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, que postula la creación de un nuevo artículo 8 bis, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida y Mixto.

#### **Al artículo 10:**

— La enmienda núm. 40, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 41, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 42, del G.P. Popular, se retira.

— La enmienda núm. 43, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

#### **Al artículo 11:**

— Las enmiendas núm. 44 y 45, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto, a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, enmendante y Mixto y con el voto en contra del G.P. Socialista

— La enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### **Al artículo 12:**

— La enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 50, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

#### **Al artículo 13:**

— La enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 52, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 53, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 54, del G.P. Popular, se retira.

— La enmienda núm. 55, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del G.P. enmendante, que lo hace a favor.

— La enmienda núm. 56, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 57, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 58, del G.P. Popular, se retira.

— La enmienda núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 60, del G.P. Popular, se retira.

— La enmienda núm. 61, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

#### **Al artículo 14:**

— La enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 63, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 64, del G.P. Mixto, se rechaza con votos en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 66, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra Popular, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y a favor de los enmendante.

#### **Al artículo 15:**

— La enmienda núm. 67, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 68, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en a favor los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 69, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

#### **Al artículo 16:**

— La enmienda núm. 70, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 71, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y Socialista y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 72, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 73, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

#### **Al artículo 17:**

— La enmienda núm. 74, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

#### **A los artículos 19 y 20:**

— La enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

#### **Al artículo 19:**

— La enmienda núm. 76, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 77, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 78, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y Socialista y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 79, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y enmendante y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

#### **Al artículo 20:**

— La enmienda núm. 80, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 81, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Al artículo 21:**

— La enmienda núm. 82, del G.P. Socialista, se retira.

#### **Al artículo 23:**

— La enmienda núm. 83, del G.P. Popular, se retira.

— La enmienda núm. 84, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 85, del G.P. Popular, se retira.

— La enmienda núm. 86, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— La enmienda núm. 87, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 88 a 90, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 91, del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 92, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 93, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— Las enmiendas núms. 94 y 95, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 96, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 97, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 99, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad en el sentido de añadir al final del párrafo 3 la siguiente frase: «Se considerará negativamente no haber mantenido abiertas anteriores oficinas de farmacia durante al menos cinco años».

#### **A los artículos 25 y 26:**

— Con la enmienda núm. 100, al artículo 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la enmienda núm. 101, al artículo 26, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, sustituyendo en el párrafo primero del artículo 26 la frase «En cualquier caso, el botiquín que se autorice estará siempre vinculado a la oficina de farmacia más cercana de su zona de salud» por «El botiquín vinculado a la oficina de farmacia más próxima o accesible, preferentemente en la misma zona de salud».

#### **Al artículo 26:**

— La enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### **Al artículo 27:**

— La enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

#### **Al artículo 28:**

— La enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

#### **Al capítulo IV:**

— La enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

#### **A la sección 1.ª, capítulo IV:**

— La enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

#### **Al artículo 31:**

— La enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Socialista y Mixto.

#### **Al artículo 32:**

— Con la enmienda núm. 108, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir al final del punto a) «Cuando el número de camas supere el de 100, el servicio deberá contar al menos con dos farmacéuticos. Este número crecerá en proporción al volumen de camas hospitalarias realmente existentes.» Asimismo, se añadirá la palabra «penitenciarios» en el punto 1, detrás de «centros hospitalarios y sociosanitarios».

— Con la enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir al final la siguiente frase de la enmienda: «También estarán dotados de equipamiento, mobiliario, utillaje y material necesario para la realización de sus funciones».

#### **Al artículo 33:**

— La enmienda núm. 110, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 112, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

#### **Al artículo 34:**

— La enmienda núm. 113, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Con la enmienda núm. 114, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba un texto transaccional, por unanimidad, poniendo la frase «a una oficina de farmacia establecida en la misma zona de salud» al final del párrafo y a continuación añadir la enmienda, pero sustituyendo «En dichos casos» por «En este último caso».

La enmienda núm. 115, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la creación de un **nuevo capítulo, previo al título III**, se aprueba por unanimidad.

#### **Al artículo 38:**

— La enmienda núm. 116, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

#### **Al artículo 39:**

— La enmienda núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

#### **Al artículo 41:**

— La enmienda núm. 118, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

**Al artículo 42:**

— La enmienda núm. 119, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 120, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 121, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 43:**

— La enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 124, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

**Al artículo 45:**

— La enmienda núm. 125, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 126, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 127, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 128, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 130, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 49:**

— La enmienda núm. 131, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— Con la enmienda núm. 132, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de aceptar la enmienda pero suprimiendo las palabras «o catástrofes»

— La enmienda núm. 133, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y la abstención del G.P. Mixto.

**Al artículo 50:**

— La enmienda núm. 135, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 136, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 137, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 138, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 139, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 140, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda pero suprimiendo las palabras «farmacéuticos y productos».

— La enmienda núm. 141, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 143, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Las enmiendas núms. 144 a 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 147, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

**Al artículo 51:**

— La enmienda núm. 148, del G.P. Mixto, se retira.

— Las enmiendas núms. 149 y 150, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 151, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que se aprueba por unanimidad, en el sentido de aceptar la enmienda pero desde las palabras «el incumplimiento» hasta el final.

**A la disposición adicional primera:**

— La enmienda núm. 152, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

**A la disposición adicional segunda**

— La enmienda núm. 153, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 154, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 155, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

**A la disposición transitoria primera:**

— Con la enmienda núm. 156, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de sustituir a partir de «se registrarán» hasta el final por los siguiente: «se resolverán de conformidad con los criterios objetivos previstos en esta Ley».

**A la disposición transitoria tercera:**

— La enmienda núm. 157, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 158, del G.P. Socialista, se retira.

**A la disposición transitoria cuarta:**

— Con la enmienda núm. 159, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda pero suprimiendo la palabra «no» delante de la frase «se produzca la restauración».

— La enmienda núm. 160, del G.P. Socialista, decae.

— La enmienda núm. 161, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

**A la disposición transitoria quinta:**

— La enmienda núm. 162, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 163, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

**A la disposición transitoria sexta:**

— La enmienda núm. 164, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 165, del G.P. del Partido Aragonés, decae.

La enmienda núm. 166, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula **la creación de una nueva disposición adicional**, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

Con las enmiendas núms. 167, del G.P. Popular, y 169, del G.P. Partido Aragonés, que postulan **la creación de una nueva disposición adicional**, se aprueba por unanimidad, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 167, pero sustituyendo «un plazo de dos años» por «un plazo de un año».

La enmienda núm. 168, del G.P. del Partido Aragonés, que postula **la creación de una nueva disposición adicional**, se retira.

**A la disposición final primera:**

— La enmienda núm. 170, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

**A la exposición de motivos:**

— Con la enmienda núm. 171, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que se aprueba por unanimidad, en el sentido de aceptar la enmienda pero suprimiendo el paréntesis «(RCL 1986, 1316)».

— Con la enmienda núm. 172, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que se aprueba por unanimidad, en el sentido de aceptar la enmienda pero suprimiendo el paréntesis «(RCL 1990, 2643)».

— Las enmiendas núms. 173 y 174, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 175, 176, 178 y 179, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 177, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Ara-

gonés y Mixto, a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Zaragoza, 18 de febrero de 1999.

Los Diputados  
COSME MARTINEZ GOMEZ  
ISIDRO GUIA MATEO  
GONZALO LAPETRA LOPEZ  
CARMEN SANCHEZ BELLIDO  
CHESUS YUSTE CABELLO

**ANEXO*****Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón*****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, introduce en nuestro Ordenamiento Jurídico un nuevo marco que supone, entre otras cuestiones no menos importantes, una nueva estructura y organización para la realización de las actuaciones necesarias para hacer efectiva la protección de la salud, derecho reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

La nueva estructura y organización encomienda a las Comunidades Autónomas la creación de los servicios de salud, configurándose a través de las áreas y las zonas de salud, que constituyen estas últimas el marco territorial de la Atención Primaria.

Esta misma Ley a través del artículo 103 determina los establecimientos y servicios encargados de la custodia, conservación y dispensación de los medicamentos. **Y en este sentido el artículo 103 de la Ley General de Sanidad, no sólo otorga a las Oficinas de Farmacia la condición de establecimiento sanitario, sino que establece que estarán sujetas a la planificación sanitaria en los términos que establezca la legislación especial de medicamentos y fármacos.**

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre del Medicamento, viene a profundizar en la regulación de la materia objeto de esta Ley utilizando las estructuras y organización contempladas en la Ley General de Sanidad como son las Disposiciones contenidas en los Títulos IV y VI. **En concreto, el artículo 88 de la Ley del Medicamento señala que las Administraciones Sanitarias con competencia en ordenación farmacéutica realizarán la ordenación de las Oficinas de Farmacia debiendo tener en cuenta que, entre otros criterios, la planificación general de las Oficinas de Farmacia en orden a garantizar la adecuada asistencia farmacéutica, siendo la presencia y actuación profesional del farmacéutico condición y requisito inexcusable para la dispensación al público de medicamentos.**

Por otra parte la falta de una regulación específica en la Ley del Medicamento con respecto a determinados establecimientos sanitarios, como son las Oficinas de Farmacia, motiva la aparición de una normativa de urgencia constituida por el Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del Servicio Farmacéutico a la población, convertido posteriormente en la Ley 25/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, normativa que quiere adecuar a esta clase de establecimientos los profundos cambios introducidos por la Ley General de Sanidad y del Medicamento.

Ante este nuevo marco legislativo en el que además tienen un importante protagonismo las diferentes Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias reconocidas en el área sanitaria, resultan completamente desfasadas algunas normas como son las contenidas en el Real Decreto 909/1970, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia. **El objetivo principal de la presente norma es establecer los criterios generales de planificación y ordenación farmacéutica a fin de incardinar este servicio de interés público dentro del Sistema Nacional de Salud entendido como todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.**

Por todo ello la nueva Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón debe comprender una regulación amplia que contemple todos los servicios y estructuras en las que se realiza la prestación farmacéutica que constituye una importante manifestación de la protección de la salud, regulación posible dados los amplios títulos competenciales que, de conformidad con la Constitución, conceden a las Comunidades Autónomas las leyes básicas antes mencionadas y por las específicas que le corresponden a esta Comunidad Autónoma al existir una referencia expresa a la Ordenación Farmacéutica en el Texto Reformado del Estatuto de Autonomía regulado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, artículo 35.1.41.<sup>a</sup>

La Ley se estructura en nueve Títulos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria **siete transitorias** y dos disposiciones finales.

El primero de ellos se encuentra dedicado a la Atención Farmacéutica y comprende una serie de disposiciones generales, como son el objeto y fines de la ley en consonancia con el nuevo marco legislativo inaugurado por la Ley General de Sanidad. La determinación de los establecimientos y servicios farmacéuticos, dispensación de medicamentos, prohibiciones y los requisitos que deben reunir con carácter general.

Sobresale de todo ello la consideración de la Atención farmacéutica como un **proceso por el cual se facilita adecuadamente el acceso a medicamentos y productos relacionados a los ciudadanos, contribuyendo a hacer un uso racional y eficiente de los mismos por los profesionales sanitarios y los individuos participando en la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud con el objetivo de mejorar y proteger el estado de salud y la calidad de vida de los individuos de la Comunidad.**

El Título II se encuentra dedicado a los establecimientos y servicios de Atención Farmacéutica, comprendiéndose en su regulación las Oficinas de Farmacia en la que se tienen en cuenta los criterios básicos establecidos en la Ley 16/1997, de 25 de abril, determinándose los criterios de planificación con referencia a las unidades básicas constituidas por las Zonas de Salud y distinguiendo entre zonas urbanas y no urbanas, con un régimen diferente en materia de módulos por habitantes, con la finalidad de adaptarse a las peculiaridades de población y territorio de esta Comunidad Autónoma.

Por ello ha parecido oportuno utilizar módulos de población inferiores, que se fijan en 2.600 habitantes para las zonas de salud urbanas, y en 2.000 habitantes para las restantes zonas de salud. Al reducir las cifras a los módulos aludidos se ha tenido en cuenta, ante todo, de una parte, el objetivo esencial de toda ordenación farmacéutica (y como tal proclamado por la propia Ley estatal) de mejorar la atención farmacéutica a la población. Además, las características de la Comunidad Autónoma obliga a modular, dentro de la Zona de Salud, la delimitación

territorial introduciendo elementos correctores y diferenciadores teniendo en cuenta la densidad demográfica y las características geográficas que garanticen la calidad, continuidad e igualdad en la asistencia farmacéutica a todos los aragoneses. Por otra parte, no cabe ignorar la existencia de un colectivo de farmacéuticos en paro para los que la reducción de los módulos de referencia ha de abrir posibilidades reales y efectivas de un ejercicio profesional en condiciones dignas, con el consiguiente beneficio social. Así pues, la mejora de la asistencia farmacéutica juntamente con la creación de puestos de trabajo para los profesionales del sector son motivos suficientes para introducir los módulos poblacionales precitados.

Para conseguir una adecuada distribución de las oficinas de farmacia se mantiene la distribución que debe existir entre ellas. Por último, se extiende el previsto régimen de distancias para las oficinas de farmacia a la que éstas han de observar en relación con los Centros sanitarios, pues, en cuanto éstos sean ordenadores fundamentales del consumo farmacéutico, pueden generar una recusable situación de ventaja en la dispensación en favor del instalado en sus proximidades, en perjuicio de los demás establecimientos, y, a la postre, del equilibrio en la distribución territorial de las oficinas de farmacia y en la calidad misma del servicio.

Dentro de esta clase de establecimientos se regulan los traslados, transmisiones, cierres y procedimiento de autorización.

Se comprenden también en este Título la regulación de los aspectos más importantes de los servicios y establecimientos de atención farmacéutica en las estructuras de Atención Primaria como son los Centros de Salud, los Hospitalarios y Sociosanitarios y los depósitos de medicamentos, instaurándose un régimen jurídico básico al determinar sus funciones, organización y autorización.

El Título III se refiere a la distribución de medicamentos comprendiéndose la regulación de los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores de estos productos, exigiendo la ley autorización administrativa previa para su funcionamiento y un mínimo de existencias para asegurar la correcta asistencia farmacéutica.

Los medicamentos veterinarios tienen su regulación en el Título IV en el que se determinan los establecimientos que pueden dispensar esta clase de productos y se establecen los controles necesarios para efectuar su correcto funcionamiento, en consonancia con la Ley del Medicamento.

El Título V de la Ley hace referencia a la información, promoción y publicidad de los medicamentos y productos farmacéuticos, haciendo su articulado la declaración de no inducir al consumo de esta clase de productos y ajustar su publicidad a criterios de veracidad.

Los Títulos VI y VII hacen referencia a las condiciones y requisitos de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica, estableciéndose criterios generales y mínimos en cuanto a la idoneidad de los locales, susceptible de amplio desarrollo reglamentario, y a la formación continuada de los profesionales farmacéuticos.

El Título VIII determina las incompatibilidades del profesional farmacéutico, atendiendo a criterios de independencia y dedicación, quedando reservado el Título IX al Régimen sancionador.

Las Disposiciones Adicionales contemplan la posibilidad de suscribir el Gobierno de Aragón con los Colegios de Farmacéuticos y otras entidades Convenios de Colaboración para promover la calidad de la asistencia farmacéutica y la delegación de

competencias en materia de apertura, transmisión, traslados y cierres de las Oficinas de Farmacia.

Las Disposiciones Transitorias contemplan el criterio de aplicación de la nueva Ley en aquellos expedientes administrativos ya iniciados que se encuentren pendientes de resolución, respetando las situaciones creadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, contemplándose los problemas derivados de las Oficinas de Farmacia que abiertas como consecuencia de ejecución de sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley. **También se establecen mecanismos para reasignar los botiquines y plazos para adaptar los centros regulados en el Capítulo IV, Título II.**

## TITULO I

### DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.— Objeto y fines.**

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación y ordenación de la Atención Farmacéutica que debe ser prestada al conjunto de la población existente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. **La Atención Farmacéutica se considera como un servicio de interés público que comprende un conjunto de actuaciones en todos los niveles del sistema sanitario, realizados bajo la supervisión, control y responsabilidad de un profesional farmacéutico, de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y con la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.**

3. **La atención farmacéutica se prestará en todos los niveles del sistema sanitario a través de los establecimientos y servicios enumerados en esta Ley. En los niveles de atención primaria se realizará a través de las oficinas de farmacia, botiquines y servicios de farmacia del sector sanitario; en los centros hospitalarios, sociosanitarios y penitenciarios, se realizará a través de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos.**

4. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en colaboración con otras Administraciones y Entidades Públicas o Privadas, garantizar mediante las acciones y mecanismos necesarios, una atención farmacéutica universal continua, integral y de calidad dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### **Artículo 2.— Establecimientos y servicios farmacéuticos.**

De conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, son establecimientos y servicios de atención farmacéutica:

1. Los de dispensación y asistencia a la población:
  - a) Las oficinas de farmacia.
  - b) Los botiquines farmacéuticos.
  - c) Los servicios farmacéuticos de las estructuras de atención primaria.
  - d) **Los servicios de farmacia de los hospitales y centros sociosanitarios y penitenciarios.**
  - e) **Los depósitos de medicamentos de los hospitales y centros sociosanitarios y penitenciarios.**

2. Los de distribución de medicamentos de consumo humano: los almacenes mayoristas de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

3. Los de distribución y dispensación de medicamentos de uso veterinario legalmente habilitados para ello.

##### **Artículo 3.— Dispensación de medicamentos. Prohibiciones.**

La dispensación de medicamentos sólo podrá realizarse en los establecimientos y servicios enumerados en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de esta Ley, que estén debidamente autorizados de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con la legislación básica queda expresamente prohibida la venta ambulante, a domicilio, por correspondencia o cualquier otra modalidad de comercio al público de medicamentos.

##### **Artículo 4.— Requisitos y obligaciones.**

Los establecimientos y servicios regulados por la presente Ley estarán sujetos:

- a) A la autorización administrativa previa para su creación, funcionamiento, ampliación, modificación, transmisión, traslado y cierre o supresión.
- b) A la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos con carácter previo y durante su funcionamiento mediante la inspección y vigilancia.
- c) Al correspondiente registro y catalogación de los establecimientos y servicios.
- d) A la comunicación de la información y datos requeridos por las Administraciones Públicas competentes y a la colaboración con éstas para el fomento del uso racional del medicamento.
- e) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del principio de solidaridad e integración sanitaria en casos de emergencia o peligro para la salud pública.

##### **Artículo 4 bis [nuevo].— Derechos de los usuarios.**

Además de los reconocidos para la asistencia sanitaria en general y farmacéutica en particular por las leyes de Sanidad y del Medicamento, son derechos de los usuarios en materia de asistencia farmacéutica los siguientes:

1. **Derecho a la asistencia farmacéutica continuada.**
2. **Obtener los medicamentos y productos sanitarios necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos legalmente establecidos.**
3. **La libre elección de oficina de farmacia.**
4. **Solicitar en horario de apertura al público la asistencia directa de un farmacéutico.**
5. **Recibir consulta farmacéutica con garantías de privacidad, confidencialidad y gratuidad.**
6. **Obtener la consulta farmacéutica con claridad.**
7. **Conocer quien le atiende y su nivel profesional.**
8. **Conocer y tener acceso a los datos contenidos en su historia farmacoterapéutica.**

## TITULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

#### CAPITULO I

##### DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

##### Sección 1.ª

##### DEFINICIÓN, FUNCIONES Y TITULARIDAD

##### **Artículo 5.— Definición.**

La oficina de farmacia es un establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada, sujeto a planificación y a

la normativa que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón, integrado en el sistema sanitario aragonés, donde el farmacéutico titular y propietario del mismo, asistido en su caso de ayudantes y auxiliares es el responsable profesional de la atención farmacéutica que en él se presta a la población.

**Artículo 6.— Funciones.**

Son funciones de la oficina de farmacia:

a) La adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.

b) La elaboración o **dispensación** de fórmulas magistrales y preparados oficinales de acuerdo con los procedimientos y controles de calidad establecidos.

c) La información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los pacientes.

d) La vigilancia, control y custodia de las recetas dispensadas.

e) La colaboración en todas aquellas actuaciones que promuevan el uso racional del medicamento.

f) La colaboración con las actividades de farmacovigilancia, notificando a los Organismos responsables las reacciones adversas que detecten.

g) La colaboración con la Administración Sanitaria en las siguientes materias:

— En la información del medicamento a profesionales sanitarios.

— En los programas que se promuevan sobre garantía de calidad de la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria general.

— En la promoción y protección de la salud y programas de educación para la salud.

h) La realización de otras actividades y funciones de carácter sanitario que puedan ser llevadas a cabo por el farmacéutico en la Oficina de Farmacia de acuerdo con su titulación.

i) La actuación del farmacéutico deberá coordinarse con los demás servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Equipo de Atención Primaria de su Zona de Salud. **Corresponsabilizándose junto con el resto de profesionales sanitarios y el propio paciente en la mejora y mantenimiento de su salud y su calidad de vida utilizando para ello los instrumentos necesarios para la adecuada atención (información y educación sanitaria al paciente, utilización y elaboración de protocolos farmacoterápicos de pacientes crónicos que requieren medicación continuada, utilización de registros sobre reacciones adversas a medicamentos y sobre consultas terapéuticas realizadas por los pacientes).**

j) La colaboración en la docencia para la obtención del título de Licenciado en Farmacia, de acuerdo con lo previsto en las directivas comunitarias, en la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las universidades por las que se establezcan los correspondientes planes de estudios.

k) **La garantía de la atención farmacéutica, en su zona de salud, a los núcleos de población en los que no exista oficina de farmacia.**

**2. La actuación del farmacéutico deberá coordinarse con los demás servicios sanitarios de la Comunidad autónoma y especialmente con el Equipo de Atención Primaria de su Zona de Salud.**

**Artículo 7.— Titularidad.**

1. Sólo los farmacéuticos podrán ser propietarios y titulares de las oficinas de farmacia. Cada farmacéutico sólo podrá ser propietario y titular o copropietario y cotitular de una única

oficina de farmacia. La adquisición de la condición de cotitular en la autorización administrativa conlleva necesariamente la condición de copropietario y viceversa. La titularidad de la autorización administrativa y la propiedad de una oficina de farmacia son condiciones unívocas e indivisibles.

2. Será necesaria la designación de un farmacéutico regente en los casos de fallecimiento, incapacitación o declaración judicial de ausencia del titular. En estos supuestos, el farmacéutico regente asumirá las funciones, responsabilidades e incompatibilidades que le correspondan al farmacéutico titular.

Se establecerá reglamentariamente el procedimiento de autorización, duración, designación y nombramiento de farmacéuticos regentes de las oficinas de farmacia.

No será necesaria la designación del farmacéutico regente cuando la existencia de un cotitular garantice debidamente la atención farmacéutica a la población.

3. Con carácter temporal y para supuestos excepcionales en que el farmacéutico titular o regente no pueda desempeñar sus funciones, serán nombrados farmacéuticos sustitutos para atender a supuestos de enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico, elección a cargos públicos o representativos, vacaciones, estudios y otros supuestos que puedan darse, en la forma en que reglamentariamente se determine.

El farmacéutico sustituto tendrá las mismas funciones, responsabilidades e incompatibilidades que los farmacéuticos titulares o regentes.

No será necesaria la designación del farmacéutico sustituto cuando la existencia de un cotitular garantice debidamente la atención farmacéutica a la población.

4. El titular o titulares, o en su caso el regente o sustituto de una oficina de farmacia, bien por razón de necesidad o mejora del servicio farmacéutico, o como consecuencia del volumen de actividad, régimen de horarios o cualquier otra circunstancia, deberá contar con la colaboración de farmacéuticos adjuntos que desarrollarán las funciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley, bajo la dirección del farmacéutico titular, regente o sustituto.

El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente las circunstancias y condiciones precisas en las que sea obligatorio la contratación y presencia de los farmacéuticos adjuntos necesarios para garantizar la adecuada asistencia a los usuarios.

En todo caso, será obligatorio el nombramiento de un farmacéutico adjunto en aquellos supuestos en los que el farmacéutico titular o regente hubiera cumplido la edad de 70 años.

5. El titular, regente o sustituto se responsabilizará de la adecuada formación del personal ayudante o auxiliar.

**Artículo 8.— Presencia y actuación profesional del farmacéutico.**

1. La presencia y actuación profesional en la oficina de farmacia de al menos un farmacéutico colegiado, incluido en algunos de los supuestos regulados en el artículo 7 de esta Ley, es un requisito inexcusable para llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 6 de la presente norma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

**2. El carácter permanente de la asistencia farmacéutica que se preste a la población a través de las Oficinas de Farmacia, se garantizará, oídos los Colegios Profesionales y en coordinación con el resto de Servicios Sanitarios de Zona de Salud, durante todas las épocas y días del año mediante la correspondiente ordenación por la Administración Sanitaria, en relación a los horarios de apertura y cierre al público, turnos de servicio de urgencia, cierre temporal o defini-**

**tivo, voluntario o no de las mismas, y las vacaciones; arbi-trándose las medidas necesarias para su difusión y general conocimiento de la población usuaria.**

3. La presencia física del farmacéutico **titular, regente o sustituto**, será obligada dentro del horario mínimo de atención al público que se fije reglamentariamente. Dirigirá y será responsable personal y profesionalmente de todas las actuaciones realizadas en su Oficina de Farmacia.

4. El personal sanitario que preste servicio en la oficina de farmacia deberá estar identificado por medio de una placa fácilmente visible para el público en la que conste el nombre y su condición profesional.

#### **Artículo 9.**— *Publicidad de oficinas de farmacia.*

1. Queda prohibida la realización de cualquier clase de publicidad de las oficinas de farmacia con independencia de su soporte o medio, con la salvedad de los envoltorios o envases para los productos dispensados en estos establecimientos.

2. Reglamentariamente se determinarán las características y condiciones de autorización de los carteles indicadores u otros tipos de señales para la localización de las oficinas de farmacia, así como la difusión de los turnos de guardia.

#### **Artículo 10.**— *Ausencias justificadas.*

1. Son ausencias justificadas del farmacéutico titular, sustituto o regente, las debidas al cumplimiento de deberes profesionales o inexcusables de carácter personal o público, que le impidan su presencia física en la farmacia. **Las ausencias justificadas del farmacéutico deberán regularse reglamentariamente.**

2. Cuando sea previsible que una obligación inexcusable provoque una ausencia superior a tres días laborables, el farmacéutico titular o regente deberá nombrar un sustituto para todo el período de ausencia. El titular deberá comunicar a la Administración Sanitaria las ausencias superiores a tres días laborables.

### **Sección 2.<sup>a</sup>**

#### CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN

#### **Artículo 11.**— *Planificación.*

1. Las autorizaciones de apertura de las nuevas oficinas de farmacia corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón y estarán sujetas a criterios de planificación sanitaria en orden a garantizar la **[suprimida dos palabra en Ponencia]** atención farmacéutica de la población, **adecuada a las prioridades geográficas y demográficas de Aragón y un uso racional de los medicamentos, así como a posibilitar un más alto nivel de calidad y equipamiento en la dispensación de medicamentos**, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, artículo 88 de la Ley 25/1990, del Medicamento, y el artículo 2 de la Ley 16/1997, de Regulación de los Servicios de Oficinas de Farmacia.

2. La demarcación territorial para la planificación farmacéutica del territorio de Aragón está constituida por las Zonas de Salud **que constituyen el marco territorial de la atención primaria de salud, siendo la demarcación poblacional y geográfica fundamental capaz de proporcionar una atención continuada, integral y permanente, y están** determinadas en el Anexo del Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Mapa Sanitario y sus posteriores modificaciones.

3. Todas las Zonas de Salud **tendrán** como mínimo una oficina de farmacia.

#### **Artículo 12.**— *Clasificación de las Zonas de Salud.*

1. A los efectos de la Planificación Farmacéutica, las Zonas de Salud se clasifican en:

a) Zonas de Salud Urbanas son aquéllas que concentran en uno de sus municipios al menos el 80% de la población de dicha Zona.

b) Zonas de Salud no urbanas son todas aquéllas que no cumplen la condición anterior.

2. El Gobierno de Aragón delimitará y clasificará las diferentes Zonas de Salud de acuerdo con el apartado anterior.

#### **Artículo 13.**— *Distribución de las oficinas de farmacia.*

1. En las Zonas **[suprimida una palabra en Ponencia]** de Salud urbanas el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2.600 habitantes. Una vez cubierta esta proporción se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere dicha proporción en 1.500 habitantes.

Excepcionalmente y atendiendo a los criterios específicos señalados en la Ley 16/1997, de 25 de abril, aunque no aumente la Zona de Salud urbana en 1.500 habitantes, podrán autorizarse en dicha zona de salud nuevas oficinas de farmacia, únicamente en aquellos municipios integrados en una Zona de Salud única que permitan mantener en los mismos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.600 habitantes **o se supere dicha proporción en** fracción de 1.500 habitantes, **y en los que** además concurren circunstancias geográficas y demográficas especiales y así se determine con carácter previo por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. En las Zonas de Salud no urbanas el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2.000 habitantes. Una vez cubierta esta proporción, se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere la proporción en 1.800 habitantes.

Aunque el número de farmacias de la Zona de Salud sea el que le corresponde de acuerdo con el módulo citado, excepcionalmente y de acuerdo a los criterios específicos contemplados en la Ley 16/1997, podrán autorizarse nuevas oficinas de farmacia en las mismas, únicamente en aquellos municipios que exista una población suficiente que permita mantener en ellos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.000 habitantes **o se supere dicha proporción en** fracción de 1.800 habitantes, **y en los que** además concurren circunstancias geográficas y demográficas especiales y que así se determine con carácter previo por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

3. **En las zonas de salud constituidas por más de un municipio, la ubicación de las nuevas oficinas de farmacia se realizará en los municipios que carezcan de ella o en aquellos que, aunque dispongan de oficina de farmacia, la nueva instalación permita mantener, en el caso de municipios pertenecientes a una zona de salud urbana, la proporción de una oficina de farmacia cada 2.600 habitantes o se supere dicha proporción en 1.500 habitantes, y en el caso de municipios pertenecientes a una zona de salud no urbana, la proporción de una oficina de farmacia por cada 2.000 habitantes o se supere dicha proporción en más de 1.800 habitantes.**

#### **Artículo 14.**— *Distancias.*

1. Las nuevas oficinas de farmacia se emplazarán dentro de la zona de salud para las que han sido autorizadas. La distancia mínima entre oficinas de farmacia será, con carácter general, de 250 metros. Esta misma distancia regirá para los emplazamientos de las oficinas de farmacia que se trasladen.

**No obstante lo anterior, excepcionalmente, se podrá autorizar la nueva instalación de una oficina de farmacia a distancias inferiores, siempre que se justifique la inexistencia física de locales a más de 250 metros de las farmacias más próximas. Igual norma regirá para los traslados forzosos de una oficina de farmacia que se vea obligada, por resolución judicial firme, a abandonar el local donde se encontrase instalada. En ambos casos, las distancias nunca podrán ser inferiores a 225 metros respecto a las oficinas de farmacia más próximas.**

Asimismo, las oficinas de farmacia de nueva apertura o las ya establecidas que se trasladen deberán mantener una distancia de, al menos, 150 metros con cualquier centro sanitario público, de asistencia extrahospitalaria u hospitalaria con consultas externas o servicios de urgencia, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, que se encuentren en funcionamiento.

En el supuesto de que la oficina de farmacia se establezca en un término municipal que no disponga de otra, no se tendrá en cuenta la distancia a mantener respecto al centro sanitario.

2. La superficie mínima de los locales ocupados por las oficinas de farmacia será de 80 metros cuadrados y tendrá acceso libre desde la vía pública.

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y los criterios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 15.— Cómputo de habitantes.**

Para el cómputo de habitantes de una zona de salud se tendrá en cuenta el último padrón municipal de los municipios que la integren, renovado o revisado por la Administración correspondiente, en el momento de iniciarse el procedimiento para la autorización administrativa de una nueva oficina de farmacia.

Reglamentariamente y para las zonas de salud, cuya población tenga carácter estacional por razones turísticas y que puedan determinarse por la Administración correspondiente, se dispondrá el modo de computar el número de habitantes de dichas zonas **para garantizar una adecuada atención farmacéutica a la población si procediera.**

### **Sección 3.ª**

#### TRASLADOS, OBRAS Y MODIFICACIONES DE LOCALES

#### **Artículo 16.— Traslados.**

1. Los traslados de oficinas de farmacia podrán ser voluntarios, forzosos y estos últimos, definitivos y provisionales.

1.1. Son traslados voluntarios los que se fundamentan en la libre voluntad del titular de la oficina de farmacia y tendrán carácter definitivo.

1.2. Son traslados forzosos definitivos aquellos en que el desarrollo de las funciones de la oficina de farmacia no pueda ejercerse en el local en que esté instalada, sin que exista la posibilidad de retorno, bien por las condiciones físicas de las instalaciones o bien por razones jurídicas. Estos traslados tendrán carácter definitivo.

1.3. Son traslados forzosos provisionales los que se produzcan por obras, derrumbamiento, estado de ruina o demolición de edificio, autorizándose con carácter provisional su funcionamiento en otras instalaciones dentro de la misma zona de salud, con el compromiso y obligación del titular de que la farmacia retorne a su primitivo emplazamiento en el plazo máximo de dos años, y sin que en todo caso pueda ser superior al tiempo que duren las obras de reconstrucción. **La Administración autonómica velará por que la población afectada por el cierre temporal tenga la asistencia farmacéutica debida.**

Transcurrido el plazo otorgado sin que la oficina de farmacia haya retornado a su primitivo emplazamiento se procederá al cierre del local donde se hubiese instalado provisionalmente, quedando en suspenso la autorización administrativa de funcionamiento de la oficina de farmacia hasta que retorne a su ubicación primitiva.

2. La nueva ubicación de la oficina de farmacia en los supuestos de traslados voluntarios o forzosos de carácter definitivo, respetará las distancias y demás condiciones señaladas en esta Ley. Por el contrario, no serán exigibles los requisitos de distancias en los traslados provisionales, forzosos con obligación de retorno, salvo el relativo a la distancia respecto de cualquier centro sanitario, que en todo caso no podrá ser inferior a 150 metros.

**3. Los traslados estarán siempre sujetos a autorización administrativa.**

#### **Artículo 17.— Limitaciones.**

1. Sólo se autorizará el traslado de una oficina de farmacia dentro de la misma Zona de Salud en que se encuentre ubicada.

2. En las Zonas de Salud que comprendan varios municipios, únicamente podrá autorizarse el traslado cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

— Que el municipio, núcleo o concentración de población de donde proviene no se quede sin oficina de farmacia.

— Que el municipio, núcleo o concentración de población al que quiera trasladarse no tenga oficina de farmacia.

3. Para los traslados se cumplirán siempre los requisitos establecidos para estos supuestos en el artículo anterior.

#### **Artículo 18.— Obras y modificaciones del local.**

Las modificaciones del local en que se encuentre instalada una oficina de farmacia que supongan desplazamientos del centro de la fachada o afecte a los accesos del mismo, deberá ser autorizada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que reglamentariamente se determine.

### **Sección 4.ª**

#### TRANSMISIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA

#### **Artículo 19.— Transmisión inter vivos.**

1. La transmisión de la oficina de farmacia mediante traspaso, venta, donación u otro negocio jurídico inter vivos, estará sujeta al procedimiento de autorización administrativa y a las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; y, en cualquier caso, sólo podrá realizarse a favor de otro farmacéutico. Para poder proceder a la transmisión de una oficina de farmacia, ésta deberá haber permanecido abierto al público y mantenido la misma titularidad durante tres años consecutivos, salvo en el supuesto de muerte o declaración judicial de ausencia o de incapacidad, del titular o de uno de los titulares de la oficina de farmacia.

2. En el caso de copropiedad, los farmacéuticos copropietarios podrán ejercer el derecho de retracto legal, en los términos previstos por la legislación civil, cuando se produzca la enajenación de una porción indivisa de una oficina de farmacia a favor de un tercero.

**3. No se podrán constituir copropiedades sobre oficinas de farmacia por un porcentaje inferior al 25% del total de la oficina de farmacia.**

**Artículo 20.**— *Transmisión mortis causa.*

1. En el caso de muerte del farmacéutico titular de la oficina de farmacia, los herederos podrán transmitirla en el plazo máximo de dieciocho meses, durante los cuales estará al frente de la oficina de farmacia un farmacéutico regente autorizado al efecto. Transcurrido dicho plazo caducará la autorización administrativa.

2. En el supuesto de que el cónyuge, descendientes o alguno de los herederos sea farmacéutico y cumpla con los demás requisitos exigidos legalmente, éste podrá continuar al frente de la oficina de farmacia.

**Sección 5.ª**

## CIERRE DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

**Artículo 21.**— *Cierre definitivo.*

El farmacéutico titular de una oficina de farmacia o sus herederos, que pretenda proceder voluntariamente al cierre definitivo de la misma, deberá comunicar con un mes de antelación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo el cierre pretendido, así como las causas que lo motiven. La Administración efectuará la clausura y tomará las medidas oportunas para que quede siempre garantizada la asistencia farmacéutica a la población.

**Artículo 22.**— *Cierre temporal.*

1. Reglamentariamente se regulará el régimen de autorización de los cierres voluntarios temporales de las oficinas de farmacia, que en todo caso no podrán exceder de dos años.

Dicho plazo no será aplicable a los cierres de oficinas de farmacia por sanción administrativa o inhabilitación profesional o penal de su titular. En estos supuestos, se determinarán reglamentariamente las medidas que garanticen la continuidad de la prestación del servicio farmacéutico en la zona donde la oficina de farmacia se encontrase establecida.

2. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrá cerrar temporalmente las oficinas de farmacia o los servicios de atención farmacéutica que no reúnan las autorizaciones o requisitos para su funcionamiento o supongan un riesgo para la salud pública. El cierre se prolongará hasta que sean subsanadas las deficiencias. Reglamentariamente se establecerán los requisitos, condiciones y procedimiento que regulen los cierres de las oficinas de farmacia y de los servicios de atención farmacéutica y depósitos de medicamentos.

3. En los supuestos de cierre forzoso de una oficina de farmacia por sanción administrativa, inhabilitación profesional o penal del titular, éste no podrá transmitir dicha oficina de farmacia durante el tiempo en que la misma permanezca clausurada por los motivos antes indicados.

**Sección 6.ª**

## PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 23.**— *Nuevas aperturas de farmacia.*

1. El procedimiento de apertura de nuevas oficinas de farmacia se someterá a lo dispuesto en la presente Ley, a las normas de desarrollo reglamentario establecidas al efecto y al procedimiento administrativo común.

La autorización de nuevas oficinas de farmacia responderá a la planificación previa realizada por la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, tendente a la adecuación de aquélla a las necesidades de la atención farmacéutica de la población para racionalizar el uso de los medicamentos y siempre en función de los criterios de planificación determinados en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo mediante convocatoria pública que será anunciada en el Boletín Oficial de Aragón.

La convocatoria correspondiente de instalación de nuevas oficinas de farmacia se realizará por la Administración Sanitaria durante el primer semestre de cada año, una vez conocidos los datos del padrón o padrones municipales de habitantes, renovados o revisados, correspondientes a la zona de salud de que se trate, teniendo en cuenta para el cómputo de aquéllos lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

3. En el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia se observarán los principios de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva, a cuyo efecto se procederá a elaborar reglamentariamente un baremo en el que serán tenidos en cuenta los siguientes factores:

- Experiencia profesional.
- Méritos académicos de los concursantes.
- Superación de pruebas en oposiciones, concursos y cursos de formación de postgraduado.
- Méritos docentes.
- Publicaciones.
- Renuncia de la oficina de farmacia de la que anteriormente se era titular.

— **La condición legal de persona con minusvalía.**

— **Se considerará negativamente no haber mantenido abiertas anteriores oficinas de farmacia durante al menos cinco años.**

4. No podrán participar en los concursos que se convoquen, los farmacéuticos que hayan cumplido la edad de 65 años y aquellos otros que ya resulten titulares de una oficina de farmacia en la zona de salud para la que se pretenda la autorización de una nueva apertura salvo en las Zonas de Salud no urbanas cuando la nueva apertura sea en otro municipio.

5. Cuando a un farmacéutico se le adjudique una oficina de farmacia y no proceda a su apertura, sus méritos no podrán ser valorados de nuevo en los cinco años siguientes.

6. En los supuestos de copropiedad, la pérdida de la autorización afectará al cotitular que hubiese obtenido una nueva autorización de apertura de farmacia, no así al resto de cotitulares que continuarán con el ejercicio de aquélla.

7. Reglamentariamente se determinará el orden de prioridad de los solicitantes en los procedimientos de autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia y de traslado.

**Artículo 24.**— *Procedimiento para traslados, transmisiones, obras y cierres.*

1. Los procedimientos por traslado se iniciarán a instancia del farmacéutico o farmacéuticos interesados.

2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la realización de los traslados que correspondan a supuestos de obras y modificaciones de local y transmisiones de oficinas de farmacia.

3. En los supuestos de cierre de oficinas de farmacia voluntario temporal y en función de la duración del mismo, se podrá diferenciar un régimen de autorizaciones y un régimen de comunicaciones previas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

**CAPITULO II**

## DE LOS BOTIQUINES FARMACÉUTICOS

**Artículo 25.**— *Creación.*

1. En los municipios, barrios u otra división territorial, inferior al municipio, donde no se pueda instalar una oficina de far-

macia porque no se cumplen los requisitos exigidos en esta Ley, y se den circunstancias de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales de población, o concurren situaciones de emergencia que lo hagan aconsejable, a petición del Ayuntamiento correspondiente, se podrá autorizar por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo la apertura de un botiquín.

2. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo establecerá los requisitos y condiciones para su instalación, el procedimiento de autorización y el régimen de funcionamiento. En todo caso, se comunicará al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia a que correspondan, las autorizaciones de nuevos botiquines.

Asimismo, se regulará el procedimiento de clausura o cierre, por desaparición de las causas de emergencia que originaron su autorización o por la instalación de una oficina de farmacia en el municipio, barrio u otra división territorial inferior al municipio, en que estuviese abierto el botiquín.

#### **Artículo 26.**— *Funcionamiento.*

1. **En cualquier caso, el botiquín que se autorice estará siempre vinculado a la oficina de farmacia mas próxima o accesible, preferentemente en la misma zona de salud,** salvo renuncia expresa del titular de la misma, en cuyo caso, se vinculará sucesivamente a la oficina de farmacia siguiente por orden de cercanía al botiquín, midiendo las distancias a través de las vías de comunicación habituales.

2. El farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que esté vinculado el botiquín supervisará el funcionamiento del mismo. **La dispensación de medicamentos en dichos botiquines necesitará la presencia física del farmacéutico titulado, estableciéndose un horario compatible que garantice su presencia en las dispensaciones, limitándose exclusivamente a la dispensación de medicamentos, efectos y accesorios, pudiéndose llevar a cabo ésta excepcionalmente por el personal auxiliar y ayudantes técnicos de farmacia.**

### **CAPITULO III**

#### DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE LAS ESTRUCTURAS SANITARIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

#### **Sección 1.<sup>a</sup>**

##### DEFINICIÓN Y FUNCIONES

#### **Artículo 27.**— *Definición y Organización.*

Los servicios farmacéuticos de las estructuras sanitarias de atención primaria, de acuerdo con las directrices que establezca el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, serán los encargados de prestar atención farmacéutica a la población y de desarrollar las funciones y actividades relacionadas con la utilización de los medicamentos, orientadas al uso racional de éstos, en el nivel de atención primaria, en las condiciones que se determinan en la presente Sección.

#### **Artículo 28.**— *Funciones.*

Los servicios farmacéuticos de las estructuras de atención primaria desarrollarán las siguientes funciones:

1. La adquisición, almacenamiento, custodia, conservación y dispensación de aquellos medicamentos y productos sanitarios, así como la elaboración de aquellas fórmulas magistrales y pre-

parados oficinales que, siguiendo los controles de calidad que se establezcan, deban ser aplicados dentro de los centros de atención primaria y de aquéllos para los que exijan una particular vigilancia, supervisión y control, según se establece en el artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Dicha dispensación y elaboración se realizará por el farmacéutico, o bajo su supervisión y responsabilidad, de acuerdo con la prescripción facultativa.

2. La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de programas y actividades dirigidas a fomentar el uso racional del medicamento.

3. El estudio y evaluación de la utilización de los medicamentos en relación a determinadas patologías en su zona de influencia, incluyendo especialmente la colaboración en la detección de sus efectos adversos y notificación al sistema de farmacovigilancia.

4. La información y asesoramiento al personal sanitario y a los órganos de gestión de la zona de salud, en materia de medicamentos y productos sanitarios y en las materias en que puedan ser útiles sus conocimientos, formando parte de las comisiones que se creen sobre la materia en su zona de salud.

5. La participación en la elaboración y ejecución de los programas de promoción de la salud, de prevención de la enfermedad y de educación sanitaria de la población.

6. Llevar a cabo trabajos de investigación relacionados con el medicamento y participar en los ensayos clínicos, así como la custodia y distribución de los productos en fase de investigación clínica en el ámbito de la atención primaria.

7. La elaboración y ejecución de programas de docencia e información sobre medicamentos a los profesionales de la atención primaria.

8. Facilitar la coordinación entre los equipos de atención primaria y las oficinas de farmacia y los servicios de farmacia de los centros hospitalarios, sociosanitarios y psiquiátricos en todas las actividades que se promuevan en relación con el uso racional del medicamento, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la educación sanitaria.

9. Velar por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y psicótrópos en su ámbito de actuación.

10. El desarrollo de todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, les sean encomendadas por la administración sanitaria correspondiente.

#### **Sección 2.<sup>a</sup>**

##### RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 29.**— *Procedimiento de autorización y condiciones técnico-sanitarias.*

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los servicios farmacéuticos regulados en el presente Capítulo, así como los requisitos, localización y condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

#### **Artículo 30.**— *Disponibilidad y funcionamiento.*

La organización y el régimen de funcionamiento de los servicios farmacéuticos, regulados en el presente Capítulo, deben permitir la disponibilidad de los medicamentos durante el periodo de tiempo en que tales centros de atención primaria presten servicio al público.

## CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA Y DE LOS  
DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS EN LOS HOSPITALES,  
CENTROS SOCIO SANITARIOS Y PENITENCIARIOS

### Sección 1.ª

SERVICIOS FARMACÉUTICOS EN CENTROS HOSPITALARIOS,  
SOCIO SANITARIOS Y PENITENCIARIOS

#### Artículo 31.— *Definición.*

1. La atención farmacéutica en los hospitales, centros socio sanitarios y penitenciarios, se prestará a través de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos. Dentro de este ámbito, los farmacéuticos desarrollarán las funciones que les encomienda la presente Ley, prestando un servicio integrado con las otras actividades de la atención hospitalaria y socio sanitaria. Estas unidades tienen una dependencia directa de la dirección asistencial del centro y desarrollarán las labores de carácter asistencial, de gestión y de docencia e investigación que se establezcan.

2. Tendrán la consideración de centros socio sanitarios aquellos que atiendan a sectores de la población tales como personas mayores, discapacitadas y cualesquiera otras, cuyas condiciones de salud requieran, además de las atenciones sociales que les presta el centro, una provisión de atención farmacéutica continuada.

#### Artículo 32.— *Organización.*

1. Será obligatorio el establecimiento de un servicio de farmacia en los centros hospitalarios, socio sanitarios y **penitenciarios** en los siguientes casos:

a) En todos los hospitales que dispongan de cien o más camas. **Cuando el número de camas supere el centenar, el servicio deberá contar al menos con dos farmacéuticos. Este número crecerá en proporción al volumen de camas hospitalarias realmente existentes.**

b) En hospitales de menos de cien camas, para los que así se establezca reglamentariamente, por razón de su capacidad y del tipo de atención médica o farmacéutica que presten.

c) En aquellos centros socio sanitarios y penitenciarios en donde por su volumen de usuarios, tipo de pacientes y tratamientos practicados, se determine reglamentariamente

2. Al frente de los servicios de farmacia se situará un farmacéutico que contará necesariamente con la especialidad de farmacia hospitalaria. Será obligatoria la existencia de un farmacéutico más, que esté en posesión del mismo título de especialista, por cada cien camas adicionales con que cuente el centro.

3. Para su correcto funcionamiento los servicios de farmacia deberán contar con personal auxiliar y ayudantes técnicos de farmacia así como con el personal administrativo y subalterno que sea necesario para la adecuada realización de sus funciones.

**4. También estarán dotados de equipamientos, mobiliario, utillaje y material necesario para la realización de sus funciones.**

#### Artículo 33.— *Funciones.*

Las funciones que debe desarrollar el servicio de farmacia son las siguientes:

1. Garantizar y asumir la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad y conservación correcta, cobertura de las necesidades, custodia y dispensación de los medicamentos y de preparados para nutrición artificial (parenteral y enteral) para su aplicación dentro del centro, y de aquellos otros medicamentos,

**para tratamientos extrahospitalarios**, que exijan especial vigilancia, supervisión y control por parte del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

2. Elaborar y dispensar fórmulas magistrales y preparados oficinales necesarios para el centro, así como la preparación de aquellos medicamentos que, por sus especiales características de complejidad, toxicológicas, esterilidad u otras semejantes, deban ser manipulados con especial precaución.

3. Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de medicamentos en el centro.

4. Velar junto con los responsables de los servicios clínicos y de las unidades de enfermería por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y psicótrópos o de cualquier otro medicamento que requiera un control especial y asesorar técnicamente sobre la adecuada custodia, conservación y utilización de los medicamentos depositados en las unidades de enfermería, urgencias y similares.

5. Establecer un servicio de información de medicamentos para el personal sanitario y para los pacientes atendidos en el centro.

6. Llevar a cabo actividades educativas sobre cuestiones de su competencia dirigidas al personal sanitario del centro y a los pacientes **del área correspondiente.**

7. Colaborar en el establecimiento de un sistema de vigilancia y control del uso individualizado de los medicamentos en el centro, a fin de detectar sus posibles efectos adversos y notificarlos al sistema de farmacovigilancia.

8. Formar parte de las comisiones técnicas hospitalarias relacionadas con su área de conocimiento y necesariamente de aquellas en las que se estudie y realice la selección y evaluación científica de los medicamentos, productos de dietética y de nutrición artificial.

9. Participar activamente en la elaboración del formulario y de los protocolos de utilización de medicamentos y en actividades de farmacocinética clínica.

10. Llevar a cabo trabajos de investigación relacionados con el medicamento y participar en los ensayos clínicos, así como la custodia y distribución de los productos en fase de investigación clínica.

11. Colaborar con las estructuras de atención primaria y especializada del área en el uso racional del medicamento.

12. Colaboración y asesoramiento en el área de dietética.

13. Colaboración y asesoramiento en los temas de material sanitario.

### Sección 2.ª

DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS

#### Artículo 34.— *Depósitos de medicamentos.*

**1. Los centros hospitalarios, socio sanitarios y penitenciarios que no cuenten con un servicio de farmacia y no estén obligados a tenerlo, podrán disponer de un depósito de medicamentos que estará vinculado al servicio de farmacia de un hospital perteneciente a la red pública de salud de la misma titularidad o a una oficina de farmacia establecida en la misma zona de salud. En este último caso, para designar la farmacia vinculada al centro, se abrirá un concurso libre para que puedan concurrir en condiciones de igualdad todas las farmacias de la zona de ubicación del centro.**

2. Se determinará reglamentariamente la existencia de depósitos de medicamentos en los centros sanitarios donde se lleven a cabo tratamientos específicos para determinados tipos de pacientes, si las características de los tratamientos o las necesidades asistenciales lo exigen.

3. Asimismo se determinará, en su caso, la existencia de depósito de medicamentos en centros penitenciarios en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

4. El depósito de medicamentos será atendido por un farmacéutico que estará presente durante el funcionamiento del mismo.

**Artículo 35.—** *Funciones.*

Son funciones del farmacéutico responsable de un depósito de medicamentos durante su actuación profesional, las siguientes:

a) Garantizar y asumir la responsabilidad técnica, calidad, conservación correcta, cobertura de las necesidades, custodia, preparación de fórmulas magistrales y dispensación de los medicamentos y de los productos sanitarios de uso habitual farmacéutico, en aplicación dentro del centro y de los otros que exijan especial vigilancia, supervisión y control por parte del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

b) Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de los medicamentos en el Centro, con la implantación de medidas que garanticen su correcta administración.

c) Informar al personal del Centro y a los propios pacientes en materia de medicamentos, así como realizar estudios sistemáticos sobre su utilización.

d) Colaborar en el establecimiento de un sistema de vigilancia y control del uso individualizado de los medicamentos en el Centro, a fin de detectar posibles efectos adversos y notificarlos al sistema de farmacovigilancia.

**Sección 3.ª**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 36.—** *Procedimiento de autorización y condiciones técnico-sanitarias.*

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los servicios farmacéuticos y de los depósitos de medicamentos contemplados en el presente Capítulo, así como los requisitos, localización y condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

Tanto los servicios de farmacia como los depósitos de medicamentos deberán disponer de una localización adecuada, situados en una zona limpia del centro, con fácil acceso de las mercancías desde el exterior, además de proximidad y disponibilidad a los sistemas interiores de comunicación. Asimismo, contarán con el equipamiento material y técnico necesario para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 37.—** *Disponibilidad y funcionamiento.*

Mientras el servicio de farmacia permanezca abierto contará con la presencia de, al menos, un farmacéutico especialista de farmacia hospitalaria. No obstante, la organización y el régimen de funcionamiento de los servicios de farmacia y de los depósitos de medicamentos, deberá permitir la disponibilidad de los medicamentos durante las 24 horas.

**CAPITULO V [Nuevo.]**

**FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO**

**Artículo 37 bis [nuevo].—** *Funciones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.*

**Serán funciones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:**

**a) Ordenación Farmacéutica y Hospitalaria.**

— **Autorización de farmacia hospitalaria.**

— **Autorización de almacenes de distribución. Desarrollo de la normativa básica del Estado en materia de medicamentos.**

— **Elaboración y ejecución de programas de inspección y control de las Oficinas de Farmacia, centros de distribución, botiquines, depósitos de medicamentos y farmacias hospitalarias.**

— **Coordinación de las actividades realizadas por los Servicios Oficiales Farmacéuticos de Aragón.**

**b) Farmacovigilancia y uso racional de medicamentos.**

— **Estudio y evaluación de la utilización de los medicamentos, incluyendo la colaboración en la detección de sus efectos adversos con el sistema de farmacovigilancia.**

— **Acreditación de comités éticos de investigación clínica.**

— **Promoción de la formación continuada y permanente sobre medicamentos a profesionales sanitarios.**

— **Divulgación de la información científica adecuada sobre los medicamentos a profesionales sanitarios.**

— **Elaboración de programas de educación sanitaria sobre medicamentos destinados a la población.**

— **Elaboración de guías farmacológicas y criterios administrativos sobre el funcionamiento de los Servicios Farmacéuticos de Atención primaria y Farmacia Hospitalaria en materia de farmacovigilancia.**

**TITULO III**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS**

**Artículo 38.—** *Distribución.*

1. De conformidad con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, la distribución de medicamentos y productos sanitarios a los establecimientos de atención farmacéutica que se contemplan en esta Ley, excepto los botiquines y los depósitos de medicamentos, podrá realizarse a través de los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores de estos productos.

2. Los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán contar con la autorización de la Administración Sanitaria.

3. Los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores deberán disponer de las instalaciones, equipamientos, dependencias y personal suficientemente dotados para garantizar la identidad, calidad y existencia mínima de medicamentos y productos sanitarios, así como de un sistema eficaz y capaz de garantizar el almacenamiento, conservación, custodia y distribución de los mismos.

Estos establecimientos dispondrán de un director técnico farmacéutico que será responsable de las funciones técnico-sanitarias que se desarrollen en los mismos. Según el volumen y características de las actividades que se desarrollen **deberán** contar con farmacéuticos **adicionales**.

**Artículo 39.—** *Continuidad en el Servicio.*

1. Con la finalidad de garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio farmacéutico, los almacenes y centros distribuidores de esta naturaleza, dispondrán en todo momento, de los medicamentos y productos farmacéuticos que sean relacionados como existencias mínimas por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo. Asimismo aquéllos estarán obligados a cumplir con los servicios de guardia que puedan ser establecidos por la Administración Sanitaria.

2. Reglamentariamente se establecerá:

a) El procedimiento para la autorización, modificaciones y traslados de los almacenes farmacéuticos y centros de distribución.

b) El procedimiento para el nombramiento del director técnico farmacéutico. El número de farmacéuticos **adicionales** en función del volumen y características **de las actividades** que se desarrollen en los centros de almacenamiento y distribución, sin perjuicio de los requisitos mínimos que fueran establecidos por la Administración General del Estado.

c) Los servicios de guardia para la correcta atención a la población y las actuaciones ante situaciones catastróficas.

#### TITULO IV

##### DE LA DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

#### Artículo 40.— *Distribución.*

La distribución de medicamentos veterinarios a los establecimientos de dispensación legalmente autorizados se podrá llevar a cabo a través de los almacenes mayoristas de distribución. Estos últimos deberán reunir los requisitos técnico sanitarios de conformidad a lo dispuesto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y disposiciones complementarias.

Los almacenes de distribución dispondrán de un Director Técnico responsable y deberán ser autorizados por el órgano competente del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo.

#### Artículo 41.— *Dispensación.*

1. De conformidad con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, los medicamentos veterinarios únicamente podrán ser dispensados por las oficinas de farmacia, las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales minoristas legalmente autorizados y siempre bajo el control de sus respectivos servicios farmacéuticos.

2. Sólo las oficinas de farmacia legalmente establecidas están autorizadas para la dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales cuyo destino únicamente podrá ser a una explotación ganadera o a los animales que figuren en la prescripción facultativa.

3. Las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales minoristas, como dispensadores de medicamentos veterinarios, deberán contar con un servicio farmacéutico responsable y reunir las condiciones y requisitos establecidos en la legislación aplicable. Asimismo, deberán ser autorizados por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los centros de distribución y dispensación de medicamentos veterinarios.

#### TITULO V

##### DE LA INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

#### Artículo 42.

1. La información, promoción y publicidad de los medicamentos y **productos farmacéuticos**, tanto si se dirigen a los profesionales de la salud como a la población en general, se ajustarán a criterios de veracidad y no inducirán al consumo.

2. La publicidad **de medicamentos** y de productos farmacéuticos que se distribuyan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón o que se inserten en medios de co-

municación escritos o audiovisuales con **sede** en su territorio, deberá ser autorizada conforme a la normativa que le resulte aplicable, por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la obtención de la autorización.

3. Queda prohibida la publicidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

#### TITULO VI

##### DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA

**Artículo 43.—** *Condiciones de los establecimientos y servicios.*

1. A fin de asegurar la calidad de la atención farmacéutica prestada en los establecimientos y servicios regulados en la presente Ley, deberán tener el suficiente espacio distribuido en áreas de trabajo, así como el equipamiento necesario para alcanzar su finalidad.

2. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo fijará los requisitos necesarios en cuanto a la instalación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica con arreglo a los siguientes criterios:

a) Deberán disponer de un diseño funcional de forma que por la situación, superficie, accesos o instalaciones puedan alcanzarse óptimos niveles de actividad.

b) Deberán contar con el utillaje y material necesarios para una correcta atención farmacéutica.

c) El régimen de funcionamiento deberá permitir que se garantice la calidad de los servicios prestados.

d) Deberán disponer de los suficientes recursos humanos para desarrollar las actividades propias del servicio.

#### TITULO VII

##### DE LA FORMACIÓN CONTINUADA DE LOS PROFESIONALES FARMACÉUTICOS

#### Artículo 44.

El Gobierno de Aragón en colaboración con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, instituciones docentes o sociedades científicas, establecerá un sistema de formación continua que garantice la actualización de los conocimientos de los farmacéuticos y del personal auxiliar encuadrados en los diferentes establecimientos y servicios, a fin de proporcionar a la población una atención farmacéutica correcta.

#### TITULO VIII

##### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

#### Artículo 45.

1. El ejercicio profesional del farmacéutico en los establecimientos y servicios de atención farmacéutica regulados en la presente Ley es incompatible con la existencia de cualquier clase de interés económico en la fabricación de medicamentos y productos sanitarios.

2. El ejercicio profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, en cualquiera de sus modalidades será incompatible con:

a) **El ejercicio profesional en cualquier servicio farmacéutico del sector sanitario. Atención Primaria, Servicio de Farmacia Hospitalaria o en centro elaborador o distribuidor de medicamentos de uso humano.**

b) El ejercicio clínico de la medicina, la odontología y la veterinaria.

c) El ejercicio de la función pública.

d) Cualquier otra actividad profesional que impida la presencia física, con carácter general del farmacéutico en horario **[suprimida una palabra en Ponencia]** de atención al público.

3. Será incompatible el ejercicio profesional del farmacéutico en más de uno de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica regulados en la presente Ley, salvo en los botiquines y depósitos de medicamentos.

## TITULO IX

### DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPITULO I

##### INFRACCIONES

#### Artículo 46.— *Infracciones.*

Las infracciones de los preceptos de la presente Ley serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

#### Artículo 47.— *Infracciones constitutivas de delito o falta.*

La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismo hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien **deberán** exigirse otras responsabilidades que se deduzcan de hechos o infracciones concurrentes.

La autoridad administrativa a la que corresponda ejercer competencias en materia sanitaria, deberá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta.

#### Artículo 48.— *Tipificación y calificación.*

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio ilícitamente obtenido, grado de intencionalidad, grado de incidencia en la sociedad de la alteración producida y reincidencia en la comisión de la infracción.

#### Artículo 49.— *Infracciones leves.*

Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

a) La modificación por parte del titular de una autorización, de cualquiera de las condiciones en base a las cuales se otorgó la misma.

b) La irregularidad en la aportación a la Administración Sanitaria de la información que, de acuerdo con la normativa vigente, sea obligatorio facilitar.

c) Los incumplimientos horarios o los relativos a la publicidad de las oficinas de farmacia.

d) Realizar publicidad de las fórmulas magistrales o de los preparados oficinales.

e) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 3 de esta Ley, cuando el riesgo sanitario causado sea de

escasa entidad y no tenga transcendencia directa para la salud de la población.

f) No disponer en los centros de distribución o dispensación, de las existencias de medicamentos y productos sanitarios necesarios para la normal prestación de sus servicios.

g) Las irregularidades en el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Sanitaria en las tareas de evaluación y control de los medicamentos.

h) Las irregularidades en el cumplimiento de las funciones profesionales y de cualquier otro aspecto de la normativa vigente que se cometan por simple negligencia, cuando la alteración y el riesgo sanitarios causados sean de escasa entidad y no tengan transcendencia directa para la población.

i) Dificultar la actuación de la inspección sanitaria.

j) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción leve y no ha sido calificado como falta grave o muy grave.

k) El ofrecimiento por parte de la oficina de farmacia al usuario, de primas, incentivos, obsequios o gratificación que incite al consumo de medicamentos o que pueda limitar o influir en la libertad del usuario para escoger oficina de farmacia.

l) La venta directa al usuario, por parte de los centros de fabricación y distribución, de medicamentos sin pasar por los centros de dispensación.

**m) No disponer de existencias mínimas de medicamentos para supuestos de emergencias, en los casos que resulte obligado.**

#### Artículo 50.— *Infracciones graves.*

Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a) El funcionamiento de los servicios farmacéuticos sin la presencia y actuación de un farmacéutico y, específicamente para la oficina de farmacia, el funcionamiento sin la presencia y actuación del farmacéutico titular, regente o sustituto en el horario mínimo que se fije reglamentariamente, salvo los supuestos contemplados en el **artículo 10**.

b) La venta directa al usuario por parte de los centros de fabricación y de distribución, de medicamentos sin pasar por el centro de dispensación, cuando **pueda causar daño** a la salud de las personas.

c) El funcionamiento de los centros de distribución de medicamentos sin la actuación profesional de Director Técnico responsable, así como el incumplimiento por parte de éste de las funciones inherentes a su cargo.

d) La falta de servicios de farmacia o de depósitos de medicamentos en los centros hospitalarios, sociosanitarios **[suprimida en una palabra en Ponencia]** y penitenciarios que estén obligados a disponer de ellos.

e) El incumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la normativa vigente, tienen encargadas los diferentes centros de atención farmacéutica.

f) La no disposición de los recursos humanos y de los requisitos técnicos que, de acuerdo con la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, sean necesarios para desarrollar las actividades propias del respectivo servicio. En el caso de los servicios de farmacia de hospitales, centros sociosanitarios o de atención primaria, la responsabilidad recaerá en la entidad gestora del centro.

g) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 3 de esta Ley, cuando se cause riesgo sanitario con transcendencia directa para la salud de la población.

h) La negativa injustificada a dispensar medicamentos o dispensarlos incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

i) **Distribuir o conservar los medicamentos sin observar las condiciones exigidas, así como poner a la venta medicamentos alterados, en malas condiciones o, cuando se haya señalado, pasado el plazo de validez.**

j) La elaboración de fórmulas magistrales o de preparados Oficinales que incumplan los procedimientos **de elaboración y dispensación, así como los** controles de calidad legalmente establecidos.

k) La información, promoción y publicidad de medicamentos **o productos sanitarios** que incumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

l) El incumplimiento de los servicios de urgencia.

m) El incumplimiento del deber de farmacovigilancia.

n) Cualquier actuación que limite la libertad del usuario para escoger la oficina de farmacia.

ñ) El incumplimiento por parte del personal sanitario que presta sus servicios en estos centros y establecimientos de atención farmacéutica de garantizar la confidencialidad e intimidad de los usuarios en la dispensación de medicamentos y productos farmacéuticos.

o) El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias, sobre incompatibilidades del personal que desarrolla su actuación en los diferentes establecimientos y servicios de atención farmacéutica.

p) El incumplimiento de los requerimientos que formule la autoridad sanitaria.

q) La negativa a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por la autoridad sanitaria.

r) El impedimento de la actuación de los servicios de control o inspección oficiales.

s) Cualquier actuación que tenga la calificación de infracción grave en la normativa especial aplicable en cada supuesto.

t) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo de dos años.

u) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción grave y no ha sido calificado como muy grave.

#### **Artículo 51.— Infracciones muy graves.**

Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos que formulen la autoridad sanitaria o sus agentes.

b) Cualquier actuación que tenga la calificación de infracción muy grave en la normativa especial aplicable a cada caso.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos cinco años.

d) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción muy grave, en especial si producen alteración o riesgo sanitario de trascendencia directa para la población.

e) **La distribución y dispensación de productos o preparados que se presentasen como medicamentos sin estar legalmente reconocidos.**

f) **La puesta en el mercado de medicamentos sin haber obtenido la preceptiva autorización sanitaria.**

g) **El incumplimiento de lo recogido en la presente Ley respecto a transmisiones, traslados y al procedimiento que se sigue para la autorización de Oficinas de Farmacia.**

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 52.— Graduación.**

1. Las infracciones señaladas en la presente Ley serán sancionadas aplicando una graduación mínima, media y máxima a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad, el grado de connivencia, el incumplimiento de las advertencias previas, la cifra de negocio de la entidad, el perjuicio causado, el número de personas afectadas, los beneficios obtenidos con la infracción y la duración de los riesgos generados.

a) Infracciones leves:

— Grado mínimo: hasta 100.000 pesetas.

— Grado medio: desde 100.001 hasta 300.000 pesetas.

— Grado máximo: desde 300.001 hasta 500.000 pesetas.

b) Infracciones graves:

— Grado mínimo: desde 500.001 hasta 1.150.000 pesetas.

— Grado medio: desde 1.150.001 hasta 1.800.000 pesetas.

— Grado máximo: desde 1.800.001 hasta 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

c) Infracciones muy graves:

— Grado mínimo: desde 2.500.001 hasta 35.000.000 pesetas.

— Grado medio: desde 35.000.001 hasta 67.500.000 pesetas.

— Grado máximo: desde 67.500.001 hasta 100.000.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

2. El Gobierno de Aragón podrá acordar, además, la cancelación o revocación de la licencia administrativa de apertura del establecimiento o servicio farmacéutico ante la existencia de infracciones muy graves.

3. El Gobierno de Aragón podrá actualizar mediante Decreto las cuantías de las sanciones señaladas anteriormente, de conformidad con los índices de precios al consumo fijados por el órgano competente en materia de estadística.

#### **Artículo 53.— Organos competentes y procedimiento.**

1. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones:

Los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, hasta la cantidad de 2.000.000 pesetas.

— El Director General de Salud Pública, de 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas.

— El Consejero del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, de 5.000.001 a 35.000.000 pesetas.

— El Gobierno de Aragón, de 35.000.001 a 100.000.000 pesetas.

Además, en los supuestos de infracciones muy graves, por el Gobierno de Aragón, se podrá acordar el cierre temporal de los establecimientos o servicios por un plazo **máximo** de cinco años de conformidad con el artículo 36.2. de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones será determinado reglamentariamente y se regirá por las disposiciones y principios generales contenidos en las Leyes de procedimiento administrativo común y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 54.— Medidas cautelares.**

1. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, a través del órgano que reglamentariamente se determine, po-

drá adoptar la medida cautelar consistente en la clausura o cierre de los establecimientos, centros y servicios que no dispongan de las preceptivas autorizaciones o registros, o de cuya actuación se derive riesgo para la salud de la población, así como la suspensión del funcionamiento o la prohibición de las actividades que se lleven a cabo, hasta que se corrijan los defectos o se cumplan los requisitos establecidos.

2. Asimismo, si como consecuencia de la acción inspectora se apreciara razonablemente la existencia de un riesgo para la salud o para la seguridad de las personas, las autoridades sanitarias podrán adoptar cautelarmente las medidas a las que hacen referencia los artículos 26 y 31.2. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En todo caso, las medidas cautelares no tendrán carácter sancionador.

**Artículo 55.— Prescripción de las infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley calificadas como leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

2. Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves, prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese adquirido firmeza la resolución imponiendo la sanción.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— El Gobierno de Aragón, en colaboración con las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia farmacéutica, con los Colegios **Oficiales** de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza y con las entidades y asociaciones representativas de intereses farmacéuticos, podrá suscribir convenios de colaboración para la realización de los programas que se promuevan sobre calidad de la asistencia farmacéutica general, de la atención sanitaria, promoción, protección y educación para la salud e información del medicamento a los profesionales sanitarios.

**Segunda.**— El Gobierno de Aragón, podrá celebrar con los colegios **oficiales** de farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza convenios de colaboración con la finalidad de delegar las competencias en materia de apertura, transmisión, traslados, cierres, ampliación y modificación de locales de las oficinas de farmacia, así como el establecimiento de los horarios, turnos de guardia y vacaciones, de acuerdo con las directrices que se señalen por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Los procedimientos administrativos de apertura, transmisión, traslado, modificación de locales y cierre de oficinas de farmacia, iniciados, y en los que a la entrada en vigor de la presente Ley no se haya dictado resolución administrativa, **se resolverán de conformidad con los criterios objetivos previstos en esta Ley.**

**Segunda.**— Las oficinas de farmacia cuya apertura se autorice como consecuencia de ejecución de sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y en aplicación de la normativa vigente existente con anterioridad, no serán computadas a los efectos de la aplicación de los criterios de planificación y determinación de zonas de salud contenidos en la Sección Segunda del Capítulo I, Título II, de esta Ley, siempre que haya sido efectuada la convocatoria a que se refiere el artículo 23.2, se haya instruido el oportuno expediente y se haya resuelto con la autorización de apertura de una oficina de farmacia en la misma zona de salud.

**Tercera.**— Los farmacéuticos que a la entrada en vigor de la presente Ley sean titulares de una oficina de farmacia y tengan intereses en laboratorios de fabricación de medicamentos y productos sanitarios o desempeñen funciones en un centro de almacenamiento y distribución, deberán, en el plazo de **un año** contado desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, regularizar su situación, acomodándola al régimen de incompatibilidades previsto en esta norma.

**Cuarta.**— **No obstante lo dispuesto en el artículo 45, la titularidad de una Oficina de Farmacia no será incompatible con el desempeño de los puestos pertenecientes a la Escala Sanitaria Superior o que desempeñen esa misma función como interinos hasta que se produzca la reestructuración de los servicios farmacéuticos, la cual deberá realizarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Durante este periodo transitorio, será obligatorio la contratación y presencia de los farmacéuticos adjuntos necesarios para garantizar la adecuada asistencia a los usuarios.**

**Quinta.**— **Los botiquines abiertos a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser reasignados a la farmacia que corresponda, según los criterios de los artículos 25 y 26.**

**Sexta.**— Las oficinas de farmacia autorizadas en virtud del artículo 3.1.b), del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, y del artículo 5.1.b), del Decreto de 31 de mayo de 1957, no podrán **trasladarse**, salvo que lo sea en el mismo núcleo de población para el que fue autorizado y **cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.**

**Séptima [nueva].**— **Los centros contemplados en el capítulo IV, título II, de esta Ley dispondrán de un plazo de un año desde su entrada en vigor para adaptarse a los requisitos y condiciones que se establecen.**

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.**— Quedan derogadas, total o parcialmente, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

**Segunda.**— Se declaran parcialmente vigentes en cuanto resulten compatibles las siguientes disposiciones.

— Decreto 94/1993, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre;

— Decreto 170/1997, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto anterior;

— Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de 5 de noviembre de 1996, por la que se establecen normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto Ley 1/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico;

— Ordenes de 15 de noviembre de 1996 y de 18 de julio de 1997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por las que se disponen la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de los Convenios de Delegación de Competencias de 5 de noviembre de 1996 y de 29 de mayo de 1997, entre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte las normas de carácter general y reglamentario necesarias para el desarrollo de aplicación de la presente Ley.

**Segunda.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

### *Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión*

#### **Al artículo 1:**

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

#### **Al artículo 2:**

— Voto particular, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

#### **Al artículo 3:**

— Enmiendas núms. 11 a 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

#### **Al artículo 6:**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 21, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 16 y 19, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 17, del G.P. Mixto.

#### **Al artículo 7:**

— Enmiendas núms. 23 y 31, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 24 a 27 y 29, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 28, 30 y 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

#### **Al artículo 8:**

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 33, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, que postula la creación de un **nuevo artículo 8 bis**.

#### **Al artículo 10:**

— Enmienda núm. 40, del G.P. Mixto.

#### **Al artículo 11:**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 46, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 12:**

— Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 13:**

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 56, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 61, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 55 y 57, del G.P. Mixto.

#### **Al artículo 14:**

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 63, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 62 y 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 64, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 15:**

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 68, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 16:**

— Enmienda núm. 70, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 17:**

— Enmienda núm. 74, del G.P. Socialista.

#### **A los artículos 19 y 20:**

— Enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón

#### **Al artículo 19:**

— Enmienda núm. 76, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 77, del G.P. Mixto.

#### **Al artículo 20:**

— Enmienda núm. 80, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 81, del G.P. Mixto.

#### **Al artículo 23:**

— Enmiendas núms. 87, 94 y 95, del G.P. Socialista.

— Enmiendas 88 a 90, 93, 96 y 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 27:**

— Enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 28:**

— Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al título del capítulo IV:**

— Enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**A la sección 1.ª del capítulo IV:**

— Enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 31:**

— Enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 34:**

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 113, del G.P. del Partido Aragonés.

**Al artículo 38:**

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 116, del G.P. del Partido Aragonés.

**Al artículo 39:**

— Votos particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, frente a la enmienda núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés.

**Al artículo 41:**

— Enmienda núm. 118, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 42:**

— Enmiendas núms. 120 a 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 43:**

— Enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 45:**

— Enmiendas núms. 125 y 130, del G.P. Socialista.  
— Enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 49:**

— Enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 50:**

— Enmiendas núms. 142, 144 a 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**A la disposición adicional segunda:**

— Votos particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, frente a la enmienda núm. 155, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 153, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 154, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 166, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la creación de una **nueva disposición transitoria**.

**A la disposición final primera:**

— Enmienda núm. 170, del G.P. Mixto.

**A la exposición de motivos:**

— Enmiendas núms. 175, 176, 178 y 179, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 177, del G.P. Socialista.

## Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, publicado en el BOCA núm. 239, de 3 de febrero de 1999.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 1**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

**MOTIVACION**

En primer lugar, y como cuestión de forma, no es de recibo que el Gobierno presente para su aprobación un Proyecto de Ley de gran importancia estratégica para Aragón en el ámbito de los servicios telemáticos, que incluye la informática y las telecomunicaciones, por medio de un procedimiento excepcional de urgencia que pretende evitar el debate y el propio acuerdo político en el seno del Parlamento.

En segundo lugar el contenido del proyecto es absolutamente rechazable por los siguientes motivos:

a) La creación de la entidad a la que hace referencia el Proyecto de Ley supone derivar los recursos de la propia administración hacia un nuevo organismo que, sin las suficientes garantías de eficacia, control y fiscalización previa, pretende incidir en el mercado de las prestaciones telemáticas en Aragón con un criterio exclusivo y dudoso de agilidad hacia el mismo poniendo en cuestión el concepto de servicio público hacia la ciudadanía.

b) Abre el camino hacia una futura y plena privatización de los servicios de informática y telecomunicaciones que en estos momentos se prestan desde estructuras de la función pública de la Diputación General de Aragón, así como de todas aquellas in-

fraestructuras y medios financiados con dinero público que, por intermediación de esta entidad, se pudieran adquirir o utilizar.

c) La sujeción al derecho privado por parte de esta entidad impediría el control público de sus actuaciones y en particular pretendería eludir el derecho administrativo en la legislación básica sobre contratación.

d) La creación de un Consejo Asesor, dentro de la estructura organizativa de la entidad, que carece de funciones específicas y que excluye la participación de agentes sociales básicos como los sindicatos, organizaciones de consumidores y usuarios, etc.

e) Un modelo de gestión totalmente centralizado del conjunto de medios y trabajadores de la Comunidad Autónoma, y diametralmente opuesto al más idóneo en la tendencia actual descentralizadora de los servicios telemáticos e informáticos de todas las empresas públicas y privadas que cuentan con sus respectivos departamentos.

f) Contiene preceptos, sin duda inconstitucionales, como el ingreso a la administración pública de personal sin cumplir los criterios legales de acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

g) Supone una intervención directa sin posibilidad de control parlamentario en el campo de las telecomunicaciones (radio, televisión, cable, etc.) tanto en la gestión como en el desarrollo y concesión en el ámbito de todos los medios de comunicación que trabajan o que pudieran hacerlo en el futuro en Aragón.

h) La afección patrimonial es tal que pelagra la autonomía de diversos centros y estructuras de servicios, en particular en las nuevas transferencias recibidas como Centros Educativos, que no van a poder desarrollar las tareas propias de su gestión específica.

i) Finalmente el Proyecto de Ley resulta inservible hasta para las iniciales y equivocadas, a nuestro juicio, pretensiones del Ejecutivo Autónomo, ya que el mismo se ha elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva legislación estatal en materia de contrataciones en telecomunicaciones que adapta las directivas europeas

al respecto a la legislación española y lo hace con carácter básico que afecta directamente a nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 12 de febrero de 1999.

El Portavoz  
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

## ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución del Proyecto de Ley de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

### MOTIVACION

1. Porque no supone mejora alguna en la gestión de los Servicios Telemáticos.

2. Porque se consideran objeto de un mismo trato, de manera arbitraria, los servicios técnicos y de formación con otros servicios, indefinidos en el Proyecto de Ley, que en todo caso debería ser objeto de un desarrollo normativo propio.

3. Porque este Proyecto de Ley supone, de hecho, la privatización de algunos servicios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 12 de febrero de 1999.

El Portavoz  
CHESUS BERNAL BERNAL

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

## Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 226, de 30 de noviembre de 1998, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza.

### ENMIENDA DE MODIFICACION

Donde dice: «realice un estudio [...] que el Espacio Fleta», deberá decir: «realice un estudio que determine las funciones que el “Espacio Fleta”».

### MOTIVACION

Más adecuado

Zaragoza, 23 de febrero de 1999.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 2**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, antes de tomar una decisión sobre la utilización del recientemente adquirido Teatro Fleta, proceda a realizar un estudio sobre las necesidades generales de espacios culturales en Zaragoza y el papel que el "Espacio Fleta" debería desempeñar en la política cultural pública.»

**MOTIVACION**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Portavoz  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

**Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias, publicada en el BOCA núm. 233, de 18 de diciembre de 1998, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el texto del Proposición no de Ley por el siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para que no se constituya Fundación Pública Sanitaria alguna en Aragón, antes de que culmine el proceso de transferencias sanitarias a nuestra Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central al objeto de expresar la necesidad de establecer una norma específica para la regulación del funcionamiento y de la gestión de los hospitales y centros sanitarios en nuestro territorio, consensuada con todos los grupos políticos y asociaciones profesionales y con el correspondiente debate social y participación de los profesionales sanitarios y los usuarios del sistema.»

**MOTIVACION**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Portavoz  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

**Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud, publicada en el BOCA núm. 236, de 8 de enero de 1999, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el texto del Proposición no de Ley por el siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para que no se constituya Fundación Pública Sanitaria alguna en Aragón antes de que culmine el proceso de transferencias sanitarias a nuestra Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central al objeto de expresar la necesidad de establecer una norma específica para la regulación del funcionamiento y de la gestión de los hospitales y centros sani-

tarios en nuestro territorio, consensuada con todos los grupos políticos y asociaciones profesionales y con el correspondiente debate social y participación de los profesionales sanitarios y los usuarios del sistema.»

#### MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Portavoz  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

## **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias, publicada en el BOCA núm. 236, de 8 de enero de 1999, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

## **Proposición no de Ley núm. 90/98, sobre la autovía Somport-Sagunto, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 90/98, sobre la autovía Somport-Sagunto, publicada en el BOCA núm. 190, de 4 de junio de 1998, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Ordenación Territorial.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para que no se constituya Fundación Pública Sanitaria alguna en Aragón, antes de que culmine el proceso de transferencias sanitarias a nuestra Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central al objeto de expresar la necesidad de establecer una norma específica para la regulación del funcionamiento y de la gestión de los hospitales y centros sanitarios en nuestro territorio, consensuada con todos los grupos políticos y asociaciones profesionales y con el correspondiente debate social y participación de los profesionales sanitarios y los usuarios del sistema.»

#### MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Portavoz  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

## **Proposición no de Ley núm. 3/99, relativa a la descatalogación como línea «C» del tramo ferroviario Zaragoza-Teruel-Sagunto, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 3/99, relativa a la descatalogación como línea «C» del tramo ferroviario Zaragoza-Teruel-Sagunto, publicada en el BOCA núm. 237, de 21 de enero de 1999, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Ordenación Territorial.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## **Proposición no de Ley núm. 16/99, sobre los suelos de las áreas 4, 23 y 24 de la actuación urbanística urgente Puente de Santiago, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 16/99, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre los suelos de las áreas 4, 23 y 24 de la actuación urbanística urgente Puente de Santiago, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre los suelos de las áreas 4, 23 y 24 de la actuación urbanística urgente Puente de Santiago, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Actuación Urgente Puente de Santiago de Zaragoza, iniciada a comienzos de los años 70, ha ido ejecutándose a partir de las primeras licencias concedidas por el Ayuntamiento de Zaragoza en 1981. Aunque 25 años después de su inicio, y 17 años después de las primeras licencias, todavía quedan algunos solares sin edificar en esta Actuación Urgente, puede decirse que ha sido ejecutada en su mayor parte.

El Plan General que se redactó y aprobó para introducir en el planeamiento de la ciudad la Actuación Urgente, incluía diversos Sistemas Generales que también fueron expropiados y, por tanto, transferidos a la Diputación General de Aragón a comienzos de los años 80.

Así ha ocurrido con las áreas 4, 23 y 24, que con una superficie de 700.000 metros cuadrados, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma, salvo 80.000 metros cuadrados que habían sido vendidos a la Federación Española de Fútbol por los Reales Decretos 699/1984, de 8 de febrero (corrección de errores de 8 de enero de 1985), y 1027/1987, de 24 de julio.

Como ocurre tantas veces en la actuación urbanística, se comienzan ejecutando las actividades directamente lucrativas, se van construyendo los equipamientos de barrio a golpe de reivindicación vecinal y, al final, quedan sin ejecutar los Sistemas Generales, cuya función es la de servir no a un barrio en concreto, sino a la generalidad de la población.

Las áreas 4, 23 y 24 de la Actur Puente de Santiago están destinadas por el planeamiento a ser espacios libres, zonas verdes y deportivas. De acuerdo con la legislación urbanística actual, su ejecución corresponde al municipio. Pero hay que tener en cuenta que la mayor parte de la Actur no ha hecho las cesiones, no ya del 10% del aprovechamiento lucrativo, siquiera de todos los suelos destinados a equipamientos. Por ello, y porque la Diputación General de Aragón ha obtenido recientemente importantes plusvalías con la venta en subasta de solares, es razonable requerir la colaboración económica del Gobierno de Aragón para ejecutar los Sistemas Generales, Verdes y Deportivos, en las áreas 4, 23 y 24.

### PROPOSICION NO DE LEY

1.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que ceda al Ayuntamiento de Zaragoza la propiedad de los suelos de las áreas 4, 23 y 24 de la Actuación Urbanística Urgente Puente de Santiago traspasados por los Reales Decretos 699/1984 y 1927/1987.

2.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que colabore, técnica y económicamente, en la ejecución de las zonas verdes y deportivas previstas por el planeamiento urbanístico en dichas áreas como Sistemas Generales al servicio de toda la ciudad de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de febrero de 1999.

El Portavoz  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

## **Proposición no de Ley núm. 17/99, sobre el estado de deterioro de los apeaderos y la falta de alumbrado en los mismos en la línea férrea Zaragoza-Teruel, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 17/99, presentada por el G.P. Mixto, sobre el estado de deterioro de los apeaderos y la falta de alumbrado en los mismos en la línea férrea Zaragoza-Teruel, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta

Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el estado de deterioro de los apeaderos y la falta de alumbrado en los mismos en la línea férrea Zaragoza-Teruel, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de que el Gobierno de Aragón se ha puesto al día en el pago de la deuda con Renfe y a pesar de los reiterados compromisos adquiridos ante esta Cámara por el ejecutivo aragonés, las infraestructuras de la línea férrea Zaragoza-Valencia se siguen deteriorando día a día.

Al defectuoso estado de la vía hay que añadir el hecho de que, en numerosas localidades por las que discurre el trayecto, han desaparecido los carteles anunciadores de la población y la iluminación de los apeaderos.

Igualmente, la falta de alumbrado público desde algunos núcleos de población hasta la vía férrea supone un grave inconveniente para los usuarios, máxime en la época invernal y dado que el trayecto Zaragoza-Teruel se realiza en horario de tarde; por lo que los viajeros, al llegar a su destino, se encuentran en la más completa oscuridad y deben recorrer el trayecto que los separa de la población sin la existencia de un sólo punto de luz, con el consiguiente riesgo para su integridad.

A lo anterior hay que añadir el estado de semirruina en el que se encuentran la mayoría de las estaciones y apeaderos.

Esta situación no favorece en absoluto el futuro de la línea ferroviaria, por lo que desde las diferentes administraciones competentes debe actuarse para corregir las graves deficiencias existentes.

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a la empresa pública Renfe, para que ésta adopte las medidas necesarias que subsanen la situación de abandono y desidia en que se encuentran los apeaderos y estaciones de la línea férrea Zaragoza-Teruel, especialmente en cuanto al alumbrado, por el riesgo que supone su carencia para la integridad de los usuarios.

Zaragoza, 12 de febrero de 1999.

El Portavoz  
CHESUS BERNAL BERNAL

## Proposición no de Ley núm. 18/99, sobre políticas activas para regularizar inmigrantes en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 18/99, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre políticas activas para regularizar inmigrantes en Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre políticas activas para regularizar inmigrantes en Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las 30.000 plazas para contingente de expedientes de ofertas de trabajo para extranjeros no comunitarios aprobadas para 1999 por el Consejo de Ministros han resultado claramente insuficientes, tanto en el Estado Español como en nuestra Comunidad Autónoma. Así, las 742 plazas concedidas en Aragón contrastan con las plazas demandadas hasta febrero: 1.600 solicitudes en Zaragoza, 253 en Huesca y 50 en Teruel.

Ante esta insuficiencia de plazas concedidas, miles de inmigrantes cuyas solicitudes responden a una oferta real de empleo, van a seguir trabajando en una situación irregular y sin poder disfrutar de sus derechos. Por otra parte, en la tramitación de solicitudes, no se ha respetado el principio de igualdad de oportunidades al considerar las solicitudes en función del orden de presentación, y no en función del plazo dado y en su conjunto.

Para solucionar el grave conflicto social que han generado las medidas adoptadas por el Gobierno Central, se requiere una política activa de regularización de los inmigrantes que se encuentren en situación irregular. Es necesaria la puesta en marcha de un procedimiento permanente y restringido de regu-

larización que sea un instrumento eficaz en la lucha contra el empleo irregular y permita a la vez la regularización de quienes pueden demostrar el desempeño de una actividad laboral o el arraigo en nuestro país.

La política de contingentes anuales debe servir realmente para canalizar el flujo de trabajadores y trabajadoras extranjeros hacia nuestro país. La actual inexistencia de vías ordinarias hace que se utilicen los contingentes para regularizar a personas que ya están aquí. La apertura de esas vías mediante la adopción de lo que acabamos de denominar como una política de regularización permitiría, por otra parte, la puesta en marcha de contingentes anuales, basados en la situación del mercado de trabajo y negociados con los sindicatos, según criterios distintos a los que se han seguido hasta ahora, pues de éstos ha resultado la consideración estricta de canalizar a los trabajadores y trabajadoras inmigrantes a determinados sectores de actividad y a determinados puestos de trabajo.

Un ejemplo de política activa ha sido la decisión —mediante un reciente Decreto— del Gobierno italiano de regularizar a 250.000 inmigrantes que disponían ya de trabajo. Por otra parte, el propio Ministro de Trabajo del Gobierno español, Sr. Pimentel, ha señalado las dificultades de los empresarios de algunas zonas del Estado español —entre las que incluye el Valle del Ebro— para la contratación de personas en tareas agrícolas, o del sector de la construcción, y defiende la ampliación del cupo de inmigrantes para atender dicha demanda. En el mismo sentido se han pronunciado los representantes de la Delegación del Gobierno y de la Dirección Provincial de Trabajo en la Comisión Aragonesa para el seguimiento del contingente.

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno Central con el objeto de realizar una política activa de regularización de inmigrantes, a través de un procedimiento permanente y restringido para aquellos inmigrantes que puedan demostrar el desempeño de una actividad laboral o el arraigo en nuestro país.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno Central a fin de ampliar el cupo para documentar a todos los inmigrantes que presenten en Aragón una oferta real de empleo, y soliciten el permiso antes del próximo 23 de abril de 1999.

Zaragoza, 12 de febrero de 1999.

El Portavoz  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

## **Proposición no de Ley núm. 19/99, sobre el expolio en las prestaciones por desempleo, para su tramitación en la Comisión de Economía y Presupuestos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 19/99, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre el expolio en las prestaciones por desempleo, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el expolio en las prestaciones por desempleo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1999, según las previsiones del Gobierno, el Inem ingresará por cotizaciones al desempleo cerca de 1,6 billones de pesetas y sólo gastará en prestaciones económicas a los trabajadores y trabajadoras en paro (contributiva, asistencial y subsidio agrario) algo más de 1,3 billones. La diferencia, 260.000 millones de pesetas, se va a destinar a financiar las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social concedidas a las empresas.

De las nóminas de los trabajadores se descuenta un 1,6% para protección al desempleo, y los empresarios cotizan un 6,2% para esta misma finalidad. Ahora bien, ambas aportaciones pertenecen a los asalariados y asalariadas, pues forman parte de la remuneración total del trabajo, a efectos de Contabilidad Nacional. Por ser más claros, ambas son parte del salario que no se percibe de forma directa y que se destina, en este caso, a los trabajadores y trabajadoras en desempleo.

El carácter de estas cotizaciones es finalista: para protección al desempleo. Además, los poderes públicos están obligados por la Constitución (art. 41) a garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. Sin embargo, desde 1985 la aportación del Estado ha disminuido de forma paulatina, y en 1998 las prestaciones por desempleo (sean contributivas o no) se financian ya, de forma exclusiva, con las cotizaciones; es decir, con los salarios de los trabajadores y trabajadoras ocupados. Una solidaridad mal entendida, que excluye a las rentas del capital de la financiación de estas prestaciones sociales y hace recaer las mismas sobre quienes menos tienen.

En 1999 el Gobierno central del Partido Popular y sus aliados parlamentarios han decidido reforzar esta tendencia. El Estado no sólo continuará sin aportar recurso alguno al sistema de protección al desempleo, sino que, además, el «excedente» no es consecuencia de la reducción del paro, que permanece en

términos similares, sino de la drástica reducción de las prestaciones, tanto a causa de la elevada precariedad del mercado laboral como de las reformas impuestas en 1992 por el Gobierno del PSOE (el conocido como «Decretazo»).

Según las previsiones del Gobierno, en 1999 el número de personas desempleadas se situará, en valores absolutos, cercano a 2.883.000 pesetas. De ellas, y según las mismas previsiones, tan sólo el 38,7% recibirá algún tipo de prestación económica (contributiva, asistencia e incluido el subsidio agrario). De todo ello se desprenden los siguientes elementos:

— Entre 1992 y 1999, la tasa de cobertura al desempleo habrá disminuido 20 puntos porcentuales.

— El total de perceptores en 1999 será un 42% inferior al de 1993. En valores absolutos, los beneficiarios de algún tipo de prestación se habrán reducido en 813.000 personas.

— En pesetas constantes (descontando la inflación), el gasto en desempleo en 1999 será un 44% inferior al realizado en 1992.

El caso de Aragón es particularmente grave, por cuanto, con datos referidos al ejercicio de 1997, se demuestra que ésta es la quinta Comunidad Autónoma con menor cobertura por desempleo, con una diferencia negativa de casi 7 puntos porcentuales con respecto a la media del Estado. Esto significa que en los últimos años, y progresivamente, se está perdiendo cobertura por desempleo, algo que sucede de forma especial en Aragón, ya que la cobertura disminuye por debajo de la media.

Detrás de estos datos meramente numéricos se esconden graves dramas humanos. A medida que una persona permanece más tiempo desempleada, menos posibilidades tiene de encontrar trabajo y de recibir algún tipo de prestación económica por desempleo. Los parados y paradas de larga duración (más de un año en

desempleo) ascienden a 1.875.000 personas. De ellas, el 35% perdió su empleo hace más de tres años. De los trabajadores y trabajadoras en paro desde hace más de tres años (663.000 personas), el 65% son mujeres y el 35% restante hombres.

Por todo ello se formula la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central a fin de:

1. Plantear su desacuerdo con relación a que con parte de las cotizaciones al desempleo se estén financiando las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social concedidas a las empresas.

2. Impulsar las medidas adecuadas en materia de protección al desempleo, entre las que se encontrarían:

a) Un subsidio especial para las personas en paro de larga duración.

b) La ampliación del ámbito subjetivo de cobertura, tanto de la prestación de carácter contributiva como del subsidio.

c) La reducción del período de carencia, para la prestación, a seis meses.

d) La ampliación de los períodos de prestación.

e) La mejora de las cuantías del subsidio de desempleo y de los porcentajes de la base reguladora para la prestación de carácter contributivo.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

## 2.5. Interpelaciones

### Interpelación núm. 5/99, relativa al Ingreso Aragonés de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 5/99, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa al Ingreso Aragonés de Inserción.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al Ingreso Aragonés de Inserción.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Ley 1/1993 y del Decreto 57/1994 se establecen y regulan respectivamente las medidas básicas de inserción y normalización social y el Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social, dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos, y actuaciones que tienen como objetivo lograr la integración social.

Las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Diputación General de Aragón, durante los últimos años relacionadas con los programas sociales parecen languidecer tanto económica como técnicamente: descenso del número de los expedientes de beneficiarios o perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción y descenso de beneficiarios en los programas de inserción. Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista formula la siguiente

#### INTERPELACION

¿Cuáles han sido los criterios establecidos por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón para desarrollar actuaciones que tengan como objetivo lograr la integración social tal y como establece la Ley 1/1993, durante el año 1998?

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

La Diputada  
ROSA MARIA PONS SERENA  
V.º B.º  
El Portavoz  
RAMON TEJEDOR SANZ

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

#### **Pregunta núm. 66/99, relativa al apoyo a la reducción de la jornada de trabajo por parte del Gobierno de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 66/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, relativa al apoyo a la reducción de la jornada de trabajo por parte del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al apoyo a la reducción de la jornada de trabajo por parte del Gobierno de Aragón.

#### ANTECEDENTES

El Acuerdo para el Fomento del Empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999 establece, en su apartado segundo, las medidas tendentes a la reorganización del tiempo de trabajo.

Allí se prevé la constitución de un Grupo de Trabajo compuesto por representantes de las organizaciones económicas y sociales firmantes del Acuerdo: CREA, CEPYME-Aragón, UGT-Aragón y CC.OO.-Aragón. Este Grupo debía trabajar en torno a los objetivos de reorganización del tiempo de trabajo y reducción de jornada durante un período de tres meses con posterioridad a la firma del Acuerdo, es decir, como máximo hasta el 12 de febrero.

Como es bien conocido, las organizaciones empresariales, dando muestras de un extraordinario inmovilismo, se han negado siquiera a entrar en consideraciones sobre la propuesta de reducción de jornada de trabajo.

Ante esta situación, el Acuerdo prevé que el Gobierno de Aragón convocará la Mesa del Empleo a la que planteará una propuesta de medidas incentivadoras de la reordenación y reducción del tiempo de trabajo.

A la vista de la importancia que la reducción del tiempo de trabajo tiene desde el punto de vista de la creación de empleo, es necesario conocer cuál es la posición definitiva del Gobierno de Aragón al respecto.

Por ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previsto poner en marcha el Gobierno de Aragón a fin de facilitar la reducción de la jornada de trabajo en la Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 5 de febrero de 1999.

El Diputado  
JESUS LACASA VIDAL

#### **Pregunta núm. 69/99, relativa a un plan de la sociedad Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACESA), de sensibilización a favor de la construcción de determinadas obras hidráulicas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 69/99, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a un plan de la sociedad Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACESA), de sensibilización a favor de la construcción de determinadas obras hidráulicas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a un plan de la sociedad Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACESA), de sensibilización a favor de la construcción de determinadas obras hidráulicas.

PREGUNTA

¿Conoce usted la existencia de un plan de la sociedad Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., ideado para sensibilizar a la opinión pública a favor de la construcción de determinadas obras hidráulicas? ¿Cuál es la opinión del Gobierno a ese respecto?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
CHESUS BERNAL BERNAL

## **Pregunta núm. 80/99, relativa al tren de alta velocidad.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 80/99, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al tren de alta velocidad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al tren de alta velocidad.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que la construcción del apeadero del AVE en el aeropuerto de Zaragoza ha dejado de ser un objetivo prioritario para el Gobierno de Aragón —tal y como han anunciado—, y si considera que con esta postura se contribuye a potenciar el aeropuerto de la capital aragonesa?

Zaragoza, 18 de febrero de 1999.

El Portavoz  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Pregunta núm. 81/99, relativa a conciertos educativos en enseñanzas no obligatorias.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 81/99, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, Sr. Fustero Aguirre, relativa a conciertos educativos en enseñanzas no obligatorias.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a conciertos educativos en enseñanzas no obligatorias.

PREGUNTA

¿Cuáles han sido las razones que han impulsado al Gobierno de Aragón a priorizar el apoyo a la enseñanza concertada no obligatoria como una de las primeras medidas de su política educativa?

Zaragoza, 19 de febrero de 1999.

El Diputado  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

### **2.6.3. Para respuesta oral en Comisión**

## **Pregunta núm. 15/99, relativa a la cesión del polígono El Tirador al Ayuntamiento de Montalbán, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido el escrito presentado por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, en el que solicita que la Pregunta núm. 15/99, relativa a la cesión del polígono El Tirador al Ayuntamiento de Montalbán, formulada para respuesta escrita, publicada en el BOCA

núm. 237, de 21 de enero de 1999, pase a tramitarse en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## **Pregunta núm. 73/99, relativa a las becas de formación del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 73/99,

formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Llanas Gaspar, relativa a las becas de formación del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Martín Llanas Gaspar, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a las becas de formación del Departamento.

#### ANTECEDENTES

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento viene proporcionando formación en prácticas a distintos licenciados por medio de becas.

En el BOA n.º 7, del 20 de enero, de 1999 se publican varias órdenes del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, prorrogando becas a distintos beneficiarios para todo el año 1999.

#### PREGUNTA

¿Cuántas becas tiene concedidas en la actualidad el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento?, ¿cuál es su período de duración?, ¿en qué áreas del Departamento desarrollan la actividad los becarios? y ¿a cuánto asciende el coste total de las mismas?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
MARTIN LLANAS GASPAS

## **Pregunta núm. 74/99, relativa al archivo de expedientes de concesión de incentivos, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 74/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Llanas Gaspar, relativa al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Martín Llanas Gaspar, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

#### ANTECEDENTES

Hemos tenido conocimiento de las resoluciones de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, del 23 de diciembre pasado, por las que declara las pérdidas de las subvenciones concedidas a las empresas aragonesas José María Lázaro, S.A., y Circugraf, S.A., por no haber acreditado la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado y unas reservas que superan una determinada cantidad.

#### PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que estos proyectos empresariales se han visto truncados?, ¿en qué consistían los mismos? y ¿cuántos empleos habían previsto crear?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
MARTIN LLANAS GASPAS

## **Pregunta núm. 75/99, relativa a ferias comerciales internacionales en Aragón, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 75/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Llanas Gaspar, relativa a ferias comerciales internacionales en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Martín Llanas Gaspar, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la

Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a ferias comerciales internacionales en Aragón.

#### ANTECEDENTES

En España se celebran cada año cerca de cien ferias comerciales internacionales en las que se busca la promoción de los distintos sectores o actividades comerciales y la de las ciudades que las organizan. Además, se pretende mantener la ocupación hotelera y el incremento, en algunos casos, de la actividad y servicios durante los días que duran estos acontecimientos.

Aragón sólo tiene prevista para el año 1999 una feria internacional.

#### PREGUNTA

¿Ha llevado a cabo el Gobierno de Aragón alguna acción para intentar conseguir incrementar el número de certámenes comerciales internacionales?, ¿cuáles? y ¿cuál ha sido el resultado?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
MARTIN LLANAS GASPAS

### **Pregunta núm. 76/99, relativa a la asistencia sanitaria a los vecinos de la Comarca del Somontano del Moncayo, para respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 76/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a la asistencia sanitaria a los vecinos de la Comarca del Somontano del Moncayo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, la siguiente Pregunta relativa a la asistencia sanitaria a los vecinos de la Comarca del Somontano del Moncayo.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 1998 se aprobó en las Cortes de Aragón una Proposición no de Ley que daba respuesta a una reivindicación, como era la demanda de asistencia sanitaria a los vecinos de la Comarca del Somontano del Moncayo.

En dicha la Proposición no de Ley se mandataba al Gobierno de Aragón para que realizase cuantas gestiones fuesen necesarias para lograr firmar un convenio Insalud-Gobierno Foral y Diputación General de Aragón, que posibilitara la asistencia de los vecinos de Novallas en el Hospital Reina Sofía de Tudela, sin que por ello dejaran de conservar sus derechos de asistencia sanitaria en los centros aragoneses de referencia para la Comarca.

Transcurridos ya nueve meses desde la aprobación de la Proposición no de Ley y siguiendo candente el tema por la ausencia de una solución por parte de la Diputación General de Aragón.

#### PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cumplimiento de la Proposición no de Ley 60/98, relativa al uso del Hospital Reina Sofía por parte de los vecinos de Novallas?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

La Diputada  
ROSA MARIA PONS SERENA

### **Pregunta núm. 79/99, relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 79/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998.

#### ANTECEDENTES

Habiendo superado la mitad del mes de febrero todavía no conocemos la liquidación del pasado ejercicio y por lo tanto de la partida del Fondo de Inversiones de la provincia de Teruel.

#### PREGUNTA

¿Cuál es en la actualidad el grado de ejecución del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998?, ¿cuántas obras se encuentran terminadas?, ¿cuántas están en ejecución? y ¿cuáles son concretamente las no iniciadas?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

## Pregunta núm. 67/99, relativa a rehabilitación de viviendas de personas mayores.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 67/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a rehabilitación de viviendas de personas mayores.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a rehabilitación de viviendas de personas mayores.

#### ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón y el Colegio de Arquitectos de Aragón han suscrito un convenio con el fin de realizar una campaña de mantenimiento de edificios de viviendas para todo Aragón. La DGA apoya esta campaña con 5.000 millones de pesetas, resultado de otro convenio con el Ministerio de Fomento.

Según el Plan de Atención a Personas Mayores de Aragón, las carencias que presentan una gran parte de las viviendas de estas personas (20% de las viviendas de mayores de 75 años) son muy importantes: falta de agua caliente, ducha y baño, ascensor, calefacción, etc., siendo estas carencias especialmente graves en el medio rural. Una de cada diez personas mayores de 65 años habitan en viviendas inadecuadas, lo que supone que, aproximadamente, 2.000 viviendas necesiten acondicionamiento.

Considerando que el Gobierno de Aragón ha iniciado la campaña de mantenimiento de edificios, y que las malas condiciones

de habitabilidad de la vivienda influyen negativamente en la salud de las personas mayores, la rehabilitación de sus viviendas debería ser una tarea prioritaria.

#### PREGUNTA

¿Va a establecer el Gobierno de Aragón algún mecanismo para priorizar la rehabilitación de viviendas de personas mayores de 65 años, dadas las carencias actuales?

Zaragoza, 5 de febrero de 1999.

La Diputada  
CARMEN SANCHEZ BELLIDO

## Pregunta núm. 68/99, relativa al visado del proyecto de restauración del Mesón de la Dolores, en Calatayud.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 68/99, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al visado del proyecto de restauración del Mesón de la Dolores, en Calatayud.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al visado del proyecto de restauración del Mesón de la Dolores, en Calatayud.

## PREGUNTA

¿Tiene constancia el Gobierno de Aragón de si el proyecto de restauración del Mesón de la Dolores, en Calatayud, ha sido visado por el Colegio de Arquitectos de Zaragoza? ¿En qué fecha?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
CHESUS BERNAL BERNAL

## **Pregunta núm. 70/99, relativa al estado administrativo actual del proyecto de carretera entre la N-232 y la N-II.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 70/99, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Mendi Forniés, relativa al estado administrativo actual del proyecto de carretera entre la N-232 y la N-II.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula ante el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al estado administrativo actual del proyecto de carretera entre la N-232 y la N-II.

### ANTECEDENTES

Para desarrollar las propuestas incluidas en las Directrices Parciales del Area Metropolitana de Zaragoza, la Diputación General de Aragón licitó la redacción del proyecto de carretera entre la N-232 y la N-II (La Cartuja-Pastriz-La Puebla de Alfindén), y el correspondiente estudio geotécnico.

La última vez que este Grupo Parlamentario reclamó información sobre el proyecto y su consignación presupuestaria, nos fue comunicado que estaba pendiente del estudio informativo y la declaración de impacto ambiental.

Esta carretera de comunicación entre las zonas industriales de la carretera de Castellón y las de la carretera de Barcelona, lo que evitaría el paso por la ciudad de Zaragoza, ha sido incluida por el Ayuntamiento de la capital en el Avance del Plan General de Ordenación Urbana. Su construcción ayudará no sólo a resol-

ver problemas de tráfico, sino que dinamizará ambas zonas industriales al permitir su conexión, teniendo en cuenta que ya existen empresas con instalaciones en las dos orillas del Ebro.

## PREGUNTA

¿Cuál es el estado administrativo actual del proyecto de carretera entre la N-232 y la N-II, y las previsiones de tramitación y ejecución, con un calendario aproximado?

Zaragoza, 11 de febrero de 1999.

El Diputado  
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES

## **Pregunta núm. 71/99, relativa a los solares de propiedad de la Diputación General de Aragón adscritos al ISVA en la Actur Puente de Santiago, de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 71/99, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Mendi Forniés, relativa a los solares de propiedad de la Diputación General de Aragón adscritos al ISVA en la Actur Puente de Santiago, de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula ante el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los solares de propiedad de la Diputación General de Aragón adscritos al ISVA en la Actur Puente de Santiago, de Zaragoza.

### ANTECEDENTES

La escasez de viviendas protegidas construidas en Aragón, y en Zaragoza especialmente, es un hecho incuestionado. Por ello, es preciso garantizar que los solares que por su precio están en condiciones de ser construidos realmente se destinen a este fin. Este es el caso de los solares de propiedad de la Diputación General de Aragón adscritos al ISVA en la Actur Puente de Santiago, de Zaragoza.

## PREGUNTA

¿Cuál es la relación de todos los solares de uso residencial de la actuación Goya I en Zaragoza, especificando la entidad adjudicataria, la fecha de adjudicación y el uso establecido en la adjudicación (VPO de régimen general, VPO de régimen especial, etc.)?

¿Cuál es la relación de todos los solares de uso residencial en la ciudad de Zaragoza cedidos por la Diputación General de Aragón durante los últimos cuatro años mediante enajenación, convenio o cualquier otra causa, expresando ubicación (área del Actur, polígono 72, u otro), la entidad adjudicataria, la fecha de adjudicación, la causa de la adjudicación (subasta, concurso, convenio, etc.), y el uso establecido en la adjudicación?

Zaragoza, 11 de febrero de 1999.

El Diputado  
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES

## Pregunta núm. 72/99, relativa a la recaudación en vía ejecutiva durante 1998.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 72/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la recaudación en vía ejecutiva durante 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la recaudación en vía ejecutiva durante 1998.

## PREGUNTA

¿Qué cantidades se han cargado a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su recaudación en vía ejecutiva durante el año 1998, y cuánto se ha cobrado?

¿Cuánto se ha recaudado vía ejecutiva durante el ejercicio 1998 de las cantidades pendientes de los ejercicios 1991 a 1997?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## Pregunta núm. 77/98, relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del año 1996.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 77/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del año 1996.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Fondo de Inversiones de Teruel del 1996.

## ANTECEDENTES

El Fondo de Inversiones de Teruel tiene como principales objetivos potenciar la capacidad de desarrollo de la provincia de Teruel para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y conseguir un reequilibrio territorial dentro de la provincia y de la comunidad autónoma.

Teniendo en cuenta los mencionados objetivos, parece razonable que se agilice la gestión del Fondo, sin que ello impida estudiar muy bien las inversiones y se prioricen las que tengan mayor impacto positivo para el interés general.

## PREGUNTA

¿Qué proyectos de los Fondos de Inversiones de Teruel de los años 1996 y 1997 se encuentran en ejecución en la actualidad? ¿A cuánto asciende la cifra pendiente de liquidar en cada uno de los proyectos de los años 1996 y 1997? ¿Qué proyectos terminados han generado remanentes, y a cuánto ascienden los mismos de estas anualidades? ¿A qué inversiones se van a dedicar los mismos?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## Pregunta núm. 78/99, relativa a remanentes del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1995.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 78/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a remanentes del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1995.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a remanentes del Fondo de Inversiones de Teruel de 1995.

#### ANTECEDENTES

En respuesta a mi pregunta núm. 723/98, relativa al Fondo de Inversiones de Teruel de los años 1994 y 1995, se indica que

del Fondo del año 1995 queda un remanente de 2.391.792 pts., que todavía no se ha reprogramado.

Teniendo en cuenta que es un dinero que lleva más de tres años de retraso en su utilización y que debe invertirse necesariamente en la provincia de Teruel, quisiéramos conocer cuál es o va a ser la decisión del Gobierno de Aragón.

#### PREGUNTA

¿Tiene el Gobierno de Aragón decidido a qué inversión va a destinar este remanente del año 1995? ¿Tiene previsto algún mecanismo para aplicación automática de los remanentes del Fondo de Inversiones de Teruel para evitar mayores retrasos de los producidos por el lento trámite administrativo del mismo?

Zaragoza, 10 de febrero de 1999.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3. Proposiciones no de Ley

#### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 163/98, sobre los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 25 y 26 de febrero, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 163/98, sobre los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 233, de 18 de diciembre de 1998.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 25 y 26 de febrero, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 167/98,

sobre las fundaciones públicas sanitarias, presentada por el G.P. Socialista, y publicada en el BOCA núm. 233, de 18 de diciembre de 1998.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 25 y 26 de febrero, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 236, de 8 de enero de 1999.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## **Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 25 y 26 de febrero, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 172/98,

sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias, presentada por el G.P. Mixto y publicada en el BOCA núm. 236, de 8 de enero de 1999.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## **6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **6.1. Comparecencias**

#### **6.1.1. De miembros de la DGA**

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente, formulada por cinco Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre cuáles son las propuestas medioambientales que su Departamento ha remitido a Bruselas para la protección de los Monegros.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión Agraria.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión Agraria, formulada por cinco Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las repercusiones del Plan de Riegos de Monegros II, de las propuestas de protección medioambiental elaboradas por su Departamento.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, formulada por cinco Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la reciente compra del Teatro Fleta y las gestiones que está realizando el Gobierno de Aragón en relación con la crisis del Ballet Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA





## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones
    - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
  - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.